

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

|  |                  |          |
|--|------------------|----------|
| Madrid.....  | Por un mes.....  | Ptas. 45 |
| Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.. | — 2      |
| Ultramar.....  | Por tres meses.. | — 3      |
| Extranjero.....  | Por tres meses.. | — 4      |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Málaga y Capitán de su puerto el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Juan José de la Matta y Montes; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director técnico de los Astilleros del Nervión al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Juan José de la Matta y Montes.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José Maria de Beránger.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Mi Ayudante de órdenes el Capitán de navío de la Armada D. José Cano Manuel y Luque; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento del Capitán de navío de la Armada D. José Morgado y Pita da Veiga para Oficial primero del Ministerio del ramo.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José Maria de Beránger.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para Mi Ayudante de órdenes, al cesar en el mando del acorazado *Infanta Maria Teresa*, al Capitán de navío de la Armada D. José Morgado y Pita da Veiga.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de navío de la Armada D. Emilio Hediger y Olivar.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, á D. Rafael Inchausty y González por los servicios prestados durante los actuales acontecimientos en las islas Filipinas, facilitando buques para el transporte de tropas y pertrechos, y además su cooperación personal.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Valentín Tens é Irisarry por los servicios prestados durante los actuales acontecimientos en las islas Filipinas, organizando una guerrilla para la vigilancia de la costa de Cavite, y además su cooperación personal.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José Maria de Beránger.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda

pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 780.000 pesetas al cap. 7.º, «Servicios administrativos»; art. 2.º, «Acuartelamiento, alumbrado y combustible» de la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico 1897-98.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Máximo Rodríguez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamañán, decretada por V. S. en 28 de Junio último, con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 del corriente se consulta á esta Sección en el expediente relativo á la suspensión de D. Máximo Rodríguez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamañán, decretada por el Gobernador civil de León en 28 de Junio.

Resulta que el Concejal citado ha dejado de asistir sin causa justificada, según manifiesta el Alcalde, á 10 sesiones del Ayuntamiento, y que el Gobernador, fundándose en que el Alcalde había amonestado y multado á Rodríguez, decretó la suspensión, con arreglo á los artículos 182 y 189 de la ley Municipal.

La Subsecretaría, estimando justificada la providencia gubernativa, propone que se confirme y se pasen los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que no se ha dado audiencia al Concejal suspenso, según dispone el reglamento de 22 de Abril de 1890:

Considerando que en su virtud no procede entrar en el fondo del expediente, quedandoalzada la suspensión que vence hoy por ministerio de la ley;

La Sección opina que, transcurrido el término legal de la suspensión, procede reintegrar en el ejercicio de su cargo al Concejal D. Máximo Rodríguez.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de León.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo indispensable que concuerden las partidas de la Tabla de Valoraciones con las de los Aranceles que en las Aduanas se apliquen;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer: que entre tanto quepa llevar á cabo, previa la información contradictoria que dispone en su Base IV el Real decreto de 29 de Abril de 1897, la revisión de los valores inscritos en la Tabla de Valoraciones, aplicable en las Aduanas de la isla de Cuba, rija con carácter provisional, á los efectos estadísticos y demás que sean del caso, la Tabla provisional adjunta, cuyas partidas y estructura se ajustan á las del Arancel interino, aprobado por Real decreto de 8 del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo empezar á regir esta Tabla en el mismo día que el Arancel á que se ajusta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1897.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

### TABLA PROVISIONAL DE VALORES

PARA LA

## ESTADÍSTICA COMERCIAL DE ADUANAS.

### CLASE PRIMERA

#### Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.

#### PRIMER GRUPO.

##### Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 1       | Mármoles, jaspes y alabastros:   |         |                      |
|         | a) En tosco ó en trozos desbastados, escuadrados ó preparados para darles forma .....              | 100 kg. | 3'50                 |
|         | b) Cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....          | »       | 7'00                 |
|         | c) En esculturas, relieves, floreros, jarrones y objetos análogos para adorno de habitaciones..... | »       | 15'00                |
|         | d) Labrados ó cincelados en todas las demás clases de objetos, estén ó no pulimentados .....       | »       | 10'00                |
| 2       | Las demás piedras naturales; y las artificiales:   |         |                      |
|         | a) Sin labrar.....   | »       | 2'00                 |
|         | b) En losas, tablas ó escalones .....  | »       | 4'00                 |
|         | c) Labradas en otros objetos.....  | »       | 8'00                 |
| 3       | Las tierras empleadas en las industrias y en las artes; cemento, cal y yeso.....                   | »       | 3'00                 |
| 4       | Yeso, en objetos manufacturados:   |         |                      |
|         | a) En figuras.....   | »       | 22'00                |
|         | b) En otros artículos.....   | »       | 6'50                 |

#### SEGUNDO GRUPO.

##### Carbón.

| Número. | ARTÍCULOS                        | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|----------------------------------|---------|----------------------|
| 5       | Carbones minerales y el cok..... | 100 kg. | 5'50                 |

#### TERCER GRUPO.

##### Esquisitos, betunes y sus derivados.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 6       | Alquitranes y breas minerales; los asfaltos, betunes y esquisitos.....   | 100 kg. | 2'50                 |
| 7       | Oleonaftas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquisitos .....  | »       | 3'75                 |
| 8       | Los petróleos y demás aceites minerales rectificadas, ó refinados para el alumbrado; las bencinas, la gasolina y los aceites minerales no expresados; y la vaselina..... | »       | 12'00                |

#### CUARTO GRUPO.

##### Minerales.

| Número. | ARTÍCULOS      | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|----------------|---------|----------------------|
| 9       | Minerales..... | 100 kg. | 1'00                 |

#### QUINTO GRUPO.

##### Cristal y vidrio.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|---------|----------------------|
| 10      | Vidrio hueco, común ú ordinario; y los aisladores de electricidad .....   | 100 kg. | 7'00                 |
| 11      | Cristal, y vidrio que le imita:   |         |                      |
|         | a) En objetos tallados, grabados, ó dorados.....  | »       | 80'00                |
|         | b) Los demás artículos.....   | »       | 38'00                |
| 12      | Vidrio ó cristal plano:   |         |                      |
|         | a) En losas para pavimentos ó claraboyas.....   | »       | 10'00                |
|         | b) Para vidrieras, ó en otros objetos, siempre que no sean pulimentados, biselados, grabados ó pintados á fuego.....  | »       | 15'00                |
|         | c) En vidrieras emplomadas; y las lunas pulimentadas ó biseladas.....   | »       | 20'00                |
|         | d) En objetos grabados ó pintados á fuego .....   | »       | 60'00                |
| 13      | Vidrios y cristales azogados, plateados ó con baño de otros metales:  |         |                      |
|         | a) En espejos ordinarios, cuyas lunas no excedan de dos milímetros de grueso, azogados con barniz mercurial rojo ú oscuro.....  | »       | 50'00                |
|         | b) Los demás espejos no biselados.....  | »       | 70'00                |
|         | c) En lunas biseladas .....   | »       | 84'00                |
| 14      | Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos para tocador y habitaciones; los cristales para los anteojos y relojes; las pedras que imiten piedras finas ó preciosas; y los esmaltes..... | Kg.     | 3'00                 |
| 15      | Las lámparas eléctricas incandescentes, con ó sin montura .....   | Ciento. | 10'00                |

#### SEXTO GRUPO.

##### Productos cerámicos.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|---------|----------------------|
| 16      | Barro en baldosas, ladrillos y tejas sin barnizar para la construcción de edificios, hornos, etc.; y los objetos de tierra refractaria.....                   | 100 kg. | 2'00                 |
| 17      | Barro, cemento y gres, en baldosas para pavimentos, baldosines, azulejos, tejas barnizadas ó tubos.....   | »       | 4'00                 |
| 18      | Barro ó gres, en manufactura hueca vidriada ó sin vidriar:  |         |                      |
|         | a) En objetos de cocina ú otros análogos de uso doméstico .....   | »       | 6'50                 |
|         | b) En vajilla de mesa ú otros objetos, siempre que no sean dorados ó pintados, ni tengan adorno de relieves .....   | »       | 22'00                |
|         | c) En objetos dorados, pintados, ó con adorno de relieves.....  | »       | 35'00                |
| 19      | Loza en objetos de manufactura hueca ó en vajillas:   |         |                      |
|         | a) Sin pinturas, dorado, ni relieves.....   | »       | 22'00                |
|         | b) Dorados, pintados, ó con adorno de relieve.....  | »       | 38'00                |
| 20      | Porcelana en objetos de manufactura hueca, ó en vajillas:   |         |                      |
|         | a) Sin pintura, dorado ni relieves.....   | »       | 35'00                |
|         | b) Pintada, dorada ó con adornos en relieve.....  | »       | 60'00                |
| 21      | Figuras, jarrones, floreros, relieves, adornos de tocador, y los demás objetos de ornato de habitaciones: de barro fino, loza, gres, porcelana ó biscuit..... | Kg.     | 1'75                 |

#### CLASE SEGUNDA

##### Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.

#### PRIMER GRUPO

##### Oro, plata y platino, y sus aleaciones.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 22      | Oro y platino, en alhajas ó joyería con ó sin piedras preciosas ó perlas; plata en alhajas ó joyería con piedras preciosas ó perlas; y las piedras preciosas, perlas ó aljófar, sueltas ó sin montar ..... | Hectog. | 120'00               |

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 23      | Oro ó platino, labrado en cualquier otra forma ú objetos.....                  | Hectog. | 80'00                |
| 24      | Plata en lingotes, barras, chapas, hojas ó polvo.....                          | Kg.     | 26'00                |
| 25      | Plata, en alhajas ó joyería, que no tengan piedras preciosas ó perlas.....     | Hectog. | 14'00                |
| 26      | Plata labrada en cualquiera otra forma ú objetos y el platino en lingotes..... | Kg.     | 60'00                |
| 27      | Objetos de plata Meneses ó Ruolz.....  | »       | 12'00                |

SEGUNDO GRUPO.

Hierro fundido.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD      | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|-------------|----------------------|
| 28      | Hierro fundido : en lingotes.....   | 100 kg.     | 1'50                 |
| 29      | Id., en objetos que no tengan baño ni adorno de otro metal ó de porcelana; cuando no tengan labor de pulimento, ni de torno :<br>a) Barras, viguetas, planchas, parrillas para hogares, columnas y tubos.....<br>b) Cajas de engrase para vagones y carruajes; y cojinetes para ferrocarriles.....<br>c) Demás objetos..... | »<br>»<br>» | 4'00<br>5'00<br>6'00 |
| 30      | Id., en toda clase de objetos que no tengan baño ni adorno de otro metal ó de porcelana; pulimentados ó torneados.....  | »           | 12'00                |
| 31      | Id., en objetos manufacturados de todas clases, esmaltados, dorados, estañados, ó con baño ó adornos de otros metales ó de porcelana.....   | »           | 20'00                |

TERCER GRUPO.

Hierro forjado; y acero.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD           | VALOR<br>—<br>Pesos.            |
|---------|---|------------------|---------------------------------|
| 32      | Hierro basto ó forjado en masas ó tochos; y el acero en lingotes.....   | 100 kg.          | 4'00                            |
| 33      | Hierro forjado ó acero, laminado :<br>a) En barras carriles.....<br>b) En barras de todas las demás clases, incluso la palanquilla (1); llantas, aros y viguetas.....<br>c) Barras de todas clases, de acero fino al crisol.....  | »<br>»<br>»      | 6'00<br>7'00<br>22'00           |
| 34      | Id., id.: laminado en chapas :<br>a) Sin pulimentar, ni estañar, de 3 ó más milímetros de grueso.....<br>b) Las chapas sin pulimentar, ni estañar, de menos de 3 milímetros de grueso; y los flejes (2).....<br>c) Las chapas estañadas; y la hoja de lata.....<br>d) Las chapas pulimentadas, onduladas, perforadas, las laminadas de frío; estén ó no galvanizadas; y las cintas ó flejes pulimentados..... | »<br>»<br>»<br>» | 9'00<br>10'00<br>14'00<br>11'00 |
| 35      | Id., id.: moldeado en piezas en bruto, sin labor alguna de pulimento, torno ó ajuste :<br>a) Pesando 25 kilogramos ó más, cada una.....<br>b) Pesando menos de 25 kilogramos.....   | »<br>»           | 8'50<br>13'00                   |
| 36      | Id., id.: moldeado en piezas acabadas :<br>a) Ruedas de más de 100 kilogramos, eclises, placas de asiento, traviesas y ejes rectos; los muelles para ferrocarriles y tranvías; y las cajas de engrase.....<br>b) Ruedas de 100 kilogramos ó menos; los muelles que no sean para ferrocarriles ó tranvías; ejes acodados ó cigüenales.....   | »<br>»           | 8'00<br>14'00                   |
| 37      | Id., id.: en tubos :<br>a) Cubiertos de chapa de latón.....<br>b) De las demás clases, estén ó no galvanizados.....   | »<br>»           | 12'75<br>11'50                  |
| 38      | Id., id.: en alambre, esté ó no galvanizado :<br>a) De 2 milímetros de diámetro ó más.....<br>b) De más de 1/2 milímetro á 2 milímetros.....<br>c) De 1/2 milímetro ó menos; y los que estén recubiertos de algún tejido.....   | »<br>»<br>»      | 8'00<br>10'00<br>14'00          |
| 39      | Id., id.: manufacturado en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redobles ó tornillos; y las mismas sin remaches, agujereadas ó cortadas á medida, para puentes, armaduras ú otras construcciones.....   | »                | 12'00                           |

(1) Se entenderá por palanquilla la varilla de hierro ó acero destinado á la fabricación de alambre y cuyo grueso exceda de 8 milímetros.

(2) Se entiende por flejes las tiras ó cintas planas de menos de 3 milímetros de grueso, no pulimentadas.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD           | VALOR<br>—<br>Pesos.          |
|---------|--|------------------|-------------------------------|
| 40      | Id., id.: en anclas, cadenas para buques y para maquinaria, amarras, cambios de vía y discos de señales.....   | 100 kg.          | 11'00                         |
| 41      | Id., id.: en telas metálicas :<br>a) Hasta 20 hilos en pulgada (1).....<br>b) De 20 hilos ó más en pulgada.....  | »<br>Kg.         | 18'00<br>0'50                 |
| 42      | Id., id.: en cables, cercas (espinos artificiales) y enrejados; y los muelles para muebles.....  | 100 kg.          | 12'50                         |
| 43      | Id., id.: en herramientas :<br>a) Herramientas agrícolas; y los martillos y yunques..<br>b) Herramientas finas para artes, oficios y profesiones, hechas de acero fundido al crisol.....<br>c) Las demás herramientas.....   | »<br>»<br>»      | 10'00<br>70'00<br>30'00       |
| 44      | Id., id.: en tornillos, tuercas, tirafondos, arandelas y remaches; y las puntas de París y análogas.....   | »                | 16'00                         |
| 45      | Id., id.: en clavos, escarpías y tachuelas.....  | »                | 9'00                          |
| 46      | Hebillas :<br>a) Doradas, plateadas ó niqueladas.....<br>b) Demás clases.....  | Kg.<br>»         | 0'60<br>0'30                  |
| 47      | Agujas para coser ó bordar, alfileres, y plumas; y las piezas para relojes.....  | »                | 4'00                          |
| 48      | Las agujas jalmernas y análogas; los corchetes y horquillas; y los instrumentos de cirugía.....  | »                | 3'00                          |
| 49      | Cuchillería de todas clases; tijeras para costura; armas blancas y las piezas para las mismas.....   | »                | 2'50                          |
| 50      | Armas de fuego :<br>a) Cañones sin desbastar para armas portátiles.....<br>b) Armas cortas, ó sea pistolas y revolvers, y las piezas de las mismas.....<br>c) Armas de caza, que se carguen por la boca; y las piezas de las mismas.....<br>d) Id., de retrocarga; y las piezas sueltas para las mismas.....   | »<br>»<br>»<br>» | 1'00<br>3'50<br>2'00<br>15'00 |
| 51      | Hoja de lata manufacturada.....  | 100 kg.          | 36'00                         |
| 52      | Hierro forjado ó acero, en objetos de todas clases no tarifados especialmente, de manufactura ordinaria, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintados ó barnizados :<br>a) Cuando en la fabricación del artículo domine la chapa.....<br>b) Cuando no domine la chapa en la fabricación del artículo.....  | »<br>»           | 27'00<br>19'00                |
| 53      | Hierro forjado ó acero, en objetos de todas clases no tarifados especialmente, de manufactura fina, ó sea en objetos pulimentados, esmaltados, con baño de porcelana ó de níquel ú otros metales (excepto el plomo, estaño ó zinc), ó con adornos, ribetes ó piezas de otros metales, de vidrio ó de productos cerámicos :<br>a) Los artículos en cuya fabricación domine la chapa..<br>b) Los artículos en cuya fabricación no domine la chapa..... | »<br>»           | 30'00<br>22'00                |

CUARTO GRUPO.

Cobre, y las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre (latón, bronce, etc.).

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD        | VALOR<br>—<br>Pesos.   |
|---------|---|---------------|------------------------|
| 54      | Cáscara de cobre; cobre de primera fusion; y el cobre, latón, etc., viejo.....  | 100 kg.       | 20'00                  |
| 55      | Cobre, ó sus aleaciones en lingotes.....  | »             | 32'00                  |
| 56      | Id., id.: laminados en barras de todas clases.....  | »             | 36'00                  |
| 57      | Id., id.: laminados en chapas.....  | »             | 40'00                  |
| 58      | Id., id.: en alambres, estén ó no galvanizados :<br>a) De un milímetro de diámetro ó más.....<br>b) De menos de un milímetro.....<br>c) Dorado, plateado ó niquelado..... | »<br>»<br>Kg. | 45'00<br>50'00<br>1'50 |
| 59      | Id., id.: en alambres recubiertos de tejido ó de cubiertas aisladoras; y los cables para la conducción de la electricidad por la vía pública.....                         | 100 kg.       | 60'00                  |
| 60      | Id., id.: en tela metálica :<br>a) Hasta 100 hilos en pulgada (1).....<br>b) De 100 hilos ó más en pulgada.....   | »<br>Kg.      | 60'00<br>1'25          |
| 61      | Id., id.: en tubos; cojinetes, placas para hogares y piezas de calderería á medio labrar.....   | 100 kg.       | 57'00                  |

(1) Se entiende la semisuma de los hilos de trama y de urdimbre, en pulgada de 23 milímetros, en cuadro.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|--------|----------------------|
| 62      | Clavos y tachuelas:  |        |                      |
|         | a) Los dorados, plateados ó niquelados.....  | Kg.    | 1'30                 |
|         | b) Demás clases.....   | »      | 0'55                 |
| 63      | Alfileres y plumas.....  | »      | 4'50                 |
| 64      | Cobre y sus aleaciones en objetos manufacturados no tarifados expresamente, estén ó no barnizados..... | »      | 1'30                 |
| 65      | Id., íd.: en objetos dorados, plateados ó niquelados, no tarifados expresamente.....                   | »      | 4'50                 |

## QUINTO GRUPO.

## Los demás metales, y sus aleaciones.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 66      | Azogue ó mercurio.....   | Kg.     | 1'20                 |
| 67      | Níquel, aluminio, y las aleaciones á base de dichos metales: En masas ó lingotes.....              | 100 kg. | 36'00                |
| 68      | Estaño y sus aleaciones: En masas ó lingotes.....  | »       | 40'00                |
| 69      | Zinc, plomo, y demás metales no tarifados expresamente; y sus aleaciones: En masas ó lingotes..... | »       | 10'00                |
| 70      | Níquel, aluminio, y sus aleaciones: En barras, chapas, tubos y alambre.....                        | »       | 50'00                |
| 71      | Estaño y sus aleaciones: En barras, chapas, tubos y alambre.....                                   | »       | 50'00                |
| 72      | Zinc, plomo y demás metales: En barras, chapas, tubos y alambre.....                               | »       | 16'00                |
| 73      | Estaño batido en hojas (papel de estaño); y las cápsulas para botellas.....                        | Kg.     | 0'60                 |
| 74      | Níquel ó aluminio, y sus aleaciones, manufacturados en toda clase de objetos.....                  | »       | 4'50                 |
| 75      | Estaño y sus aleaciones (metal Britania, etc.), manufacturados en toda clase de objetos.....       | »       | 1'25                 |
| 76      | Zinc, plomo, y demás metales, y sus aleaciones, manufacturados:                                    |         |                      |
|         | a) En objetos dorados, plateados ó niquelados.....   | »       | 1'50                 |
|         | b) En otros objetos.....   | »       | 0'60                 |

## SEXTO GRUPO.

## Desperdicios y escorias.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 77      | Limaduras, virutas, retal de hierro ó acero, y demás desperdicios de la fundición ó fabricación de metales comunes, que sólo puedan utilizarse refundiéndolos..... | 100 kg. | 1'00                 |
| 78      | Escorias procedentes de la fusión de minerales.....  | »       | 0'50                 |

## CLASE TERCERA.

## Sustancias empleadas en la farmacia é industrias químicas; y los productos de las mismas.

## PRIMER GRUPO.

## Drogas simples.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 79      | Semillas oleaginosas; y la copra ó nuez de coco.....                                 | 100 kg. | 9'00                 |
| 80      | Resinas y gomas:   |         |                      |
|         | a) Colofonias, breas y productos análogos.....                                       | »       | 4'00                 |
|         | b) Esencia de trementina (aguarrás).....   | »       | 17'00                |
|         | c) Caucho y gutapercha en bruto ó fundida en masas..                                 | »       | 30'00                |
| 81      | Extractos: de regaliz, alcanfor, áloe, y demás jugos vegetales análogos.....         | »       | 15'00                |
| 82      | Cortezas curtientes.....   | »       | 2'00                 |
| 83      | Opio.....  | Kg.     | 5'75                 |
| 84      | Demás productos simples del reino vegetal no tarifados especialmente.....            | 100 kg. | 15'00                |
| 85      | Productos del reino animal empleados en la medicina, no tarifados especialmente..... | »       | 8'00                 |

SEGUNDO GRUPO.  
Colores, tintes y barnices.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|---------|----------------------|
| 86      | Colores naturales, en polvo ó terrón (ocres, etc.).....                                 | 100 kg. | 4'00                 |
| 87      | Colores artificiales, de base metálica:   |         |                      |
|         | a) En polvo ó terrón.....   | »       | 17'00                |
|         | b) Preparados en pasta, al aceite ó al agua; y los lápices de grafito ó de colores..... | »       | 35'00                |
| 88      | Los demás colores artificiales: en polvo, cristales, terrones ó pasta.....              | Kg.     | 1'60                 |
| 83      | Tintes naturales:   |         |                      |
|         | a) Palos, cortezas, raíces, etc., tintóreos.....  | 100 kg. | 2'00                 |
|         | b) Granza.....  | »       | 15'00                |
|         | c) Añil y cochinilla.....   | Kg.     | 1'50                 |
| 90      | Tintes artificiales:  |         |                      |
|         | a) Extractos de campeche, orchilla, y demás tintóreos.                                  | 100 kg. | 30'00                |
|         | b) Tintas para escribir, dibujar ó imprimir.....  | »       | 35'00                |
|         | c) Colores derivados de la hulla.....   | Kg.     | 1'60                 |
| 91      | Barnices.....   | 100 kg. | 50'00                |
| 92      | Betún.....  | »       | 20'00                |

## TERCER GRUPO.

## Productos químicos y farmacéuticos.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|---------|----------------------|
| 93      | Cuerpos simples:  |         |                      |
|         | a) Azufre.....  | 100 kg. | 3'50                 |
|         | b) Bromo, boro, iodo y fósforo.....   | Kg.     | 1'00                 |
| 94      | Acidos inorgánicos:   |         |                      |
|         | a) Clorhídrico, bórico, nítrico, sulfúrico; y el agua regia.....  | 100 kg. | 4'50                 |
|         | b) Los demás ácidos inorgánicos.....  | »       | 25'00                |
| 95      | Acidos orgánicos:   |         |                      |
|         | a) Oxálico, cítrico, tartárico, y fénico.....   | »       | 12'00                |
|         | b) Oleico, esteárico, y palmítico.....  | »       | 15'00                |
|         | c) Acético.....   | »       | 25'00                |
|         | d) Los demás ácidos orgánicos.....  | »       | 50'00                |
| 96      | Oxidos y oxidatos: amoníaco, sosa, potasa, demás álcalis cáusticos, y barrillas.....                                | »       | 5'00                 |
| 97      | Sales inorgánicas:  |         |                      |
|         | a) Cloruro de sodio (sal común).....  | »       | 1'00                 |
|         | b) Cloruro de potasio; sulfato de sosa, hierro ó magnesia; carbonato de magnesia; y el alumbre.....                 | »       | 3'50                 |
|         | c) Sulfato de amoníaco; los fosfatos y superfosfatos de cal; y los nitratos de potasa y de sosa.....                | »       | 4'00                 |
|         | d) Las demás sales amoniacales, sales de cobre, cloruro de cal, sulfato de potasa, hiposulfito de sosa y bórax..... | »       | 5'00                 |
|         | e) Cloratos de sosa y potasa.....   | »       | 12'00                |
| 98      | Sales orgánicas:  |         |                      |
|         | a) Los acetatos y oxalatos.....   | »       | 20'00                |
|         | b) Los citratos y tartratos.....  | »       | 50'00                |
| 99      | Alcaloides y sus sales; y los cloruros de oro y plata.....  | Kg.     | 34'00                |
| 100     | Productos químicos no tarifados especialmente.....  | »       | 0'50                 |
| 101     | Píldoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos...   | »       | 2'00                 |
| 102     | Productos farmacéuticos no tarifados especialmente.....   | »       | 1'00                 |

## CUARTO GRUPO.

## Aceites, grasas, ceras, y sus derivados.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 103     | Aceites vegetales:   |         |                      |
|         | a) Sólidos (coco, palma, etc.).....  | 100 kg. | 18'00                |
|         | b) Líquidos, excepto el de oliva.....  | »       | 27'00                |
| 104     | Aceites y grasas animales en bruto:  |         |                      |
|         | a) Aceite de hígado de bacalao, y demás de uso medicinal, no purificados.....    | »       | 8'00                 |
|         | b) Glicerina, oleína, estearina, y la esperma de ballena: en bruto.....          | »       | 15'00                |
|         | c) Los demás aceites y grasas en bruto.....                                      | »       | 10'00                |
| 105     | Cera mineral, vegetal ó animal, sin manufacturar; y la parafina en masas.....    | »       | 15'00                |
| 106     | Manufacturas de estearina y parafina; y las ceras de todas clases, labradas..... | »       | 36'00                |
| 107     | Jabón común.....   | »       | 10'00                |
| 108     | Perfumería y esencias.....   | Kg.     | 0'95                 |

QUINTO GRUPO.

Varios.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>Pesos. |
|---------|--|---------|-----------------|
| 109     | Abonos artificiales ó químicos.....  | 100 kg. | 3'00            |
| 110     | Aguas minerales, naturales ó artificiales.....                               | Hectol. | 6'00            |
| 111     | Almidón y féculas de uso industrial; dextrina y glucosa.                     | 100 kg. | 12'00           |
| 112     | Colas, albúminas y gelatina:.....  | »       | 29'00           |
| 113     | Carbones preparados para el alumbrado eléctrico.....                         | »       | 30'00           |
| 114     | Pólvoras y explosivos:   |         |                 |
|         | a) Pólvora, mezclas explosivas, y mechas para minas.                         | »       | 34'00           |
|         | b) Pólvoras de caza, y demás explosivos que no se destinan á la minería..... | Kg.     | 0'65            |

CLASE CUARTA.

Algodón y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

Algodón en rama é hilados.

| Número. | ARTÍCULOS                                 | UNIDAD  | VALOR<br>Pesos. |
|---------|---|---------|-----------------|
| 115     | Algodón en rama y sus desperdicios.....   | 100 kg. | 26'00           |
| 116     | Hilados para crochet, bordar y coser..... | Kg.     | 2'00            |

SEGUNDO GRUPO.

Tejidos. (1)

(1) NOTA.

I.

Para los efectos estadísticos, se asignarán los tejidos con mezcla, (y asimismo los brochados ó espolinados con seda, los que estén bordados, los que contengan hilos de metal y los confeccionados) á las partidas de este grupo á que corresponda el aforo, pero mencionándose cualquiera circunstancia que motivare recargo en el adeudo.

II.

Se entenderán aumentadas las valoraciones de las partidas de este grupo, en los casos y en las proporciones siguientes:

- 1.º Los tejidos que contengan hilos de cáñamo, yute, lino ú otras fibras vegetales..... 15 % de aumento.
- 2.º Los que contengan hilos de lana ó de pelo (ó de borra ó de desperdicios de lana ó de pelo)..... 35 % »
- 3.º Los que contengan hilos de seda ó de borra de seda..... 70 % »

III.

Se entenderá, además, aumentada la valoración de las partidas de este grupo, por las circunstancias y en las proporciones siguientes:

- A) Los tejidos brochados ó espolinados con seda..... 35 % de aumento.
- B) Los tejidos bordados á mano, á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta..... 30 % »  
(Cuando los bordados contuvieren hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el aumento será de 60 %. Cuando contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de oro, el aumento será de 100 %.)
- C) Los artículos que contengan hilos ó canutillo de metales comunes ó de plata..... 50 % »  
(Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el aumento será de 100 %.)
- D) a) Los tejidos confeccionados, ó á medio confeccionar, en sacos. 15 % »
- b) Los tejidos confeccionados en mantones ó pañolones, mantas de viaje, sobrecamas, sábanas, toallas, manteles ó servilletas, mantillas, velos, chales, manteletas, ó pañuelos con repulgo ó dobladillo..... 30 % »
- e) Las demás confecciones en objetos de todas clases..... 100 % »

(No se computará aumento de valoración por la circunstancia á que se refiere el apartado D (confección), á los tejidos de punto de media.)

Los aumentos de valoración, por las circunstancias enumeradas en este párrafo (brochado, bordado, hilos metálicos, y confección respectivamente), se calcularán siempre sobre la valoración del tejido, según sea puro ó con mezcla.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD | VALOR<br>Pesos. |
|---------|---|--------|-----------------|
| 117     | Tejidos lisos y llanos, sean ó no perchados, cuyos 100 metros cuadrados pesen 10 ó más kilogramos: crudos, blancos ó teñidos: |        |                 |
|         | a) Hasta 9 hilos.....   | Kg.    | 0'62            |
|         | b) De 10 á 15 hilos.....  | »      | 0'85            |
|         | c) De 16 á 19 hilos.....  | »      | 1'16            |
|         | d) De 20 hilos en adelante.....   | »      | 1'80            |

117 bis Los tejidos de la partida 117, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos: la valoración de la partida, aumentada en 20 %.

| Número. | ARTÍCULOS | UNIDAD | VALOR<br>Pesos. |
|---------|-----------|--------|-----------------|
|---------|-----------|--------|-----------------|

|     |   |     |      |
|-----|---|-----|------|
| 118 | Tejidos lisos y llanos, sean ó no perchados, cuando pesen menos de 10 kilogramos los 100 metros cuadrados: crudos, blancos ó teñidos: |     |      |
|     | a) Hasta 6 hilos.....   | Kg. | 0'70 |
|     | b) De 7 á 11 hilos.....   | »   | 1'00 |
|     | c) De 12 á 15 hilos.....  | »   | 1'45 |
|     | d) De 16 á 19 hilos.....  | »   | 2'19 |
|     | e) De 20 hilos en adelante.....   | »   | 2'94 |

118 bis Los tejidos de la partida 118, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 40 %.

|     |  |     |      |
|-----|--|-----|------|
| 119 | Tejidos cruzados ó labrados al telar, estén ó no perchados, cuyos 100 metros cuadrados pesen 10 ó más kilogramos: crudos, blancos ó teñidos: |     |      |
|     | a) Hasta 6 hilos.....  | Kg. | 0'70 |
|     | b) De 7 á 11 hilos.....  | »   | 0'90 |
|     | c) De 12 á 15 hilos.....   | »   | 1'25 |
|     | d) De 16 á 19 hilos.....   | »   | 1'70 |
|     | e) De 20 hilos en adelante.....  | »   | 2'10 |

119 bis Los tejidos de la partida 119, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 30 %.

|     |   |     |      |
|-----|---|-----|------|
| 120 | Tejidos cruzados ó labrados al telar, estén ó no perchados, cuyos 100 metros cuadrados pesen menos de 10 kilogramos: crudos, blancos ó teñidos: |     |      |
|     | a) Hasta 6 hilos.....   | Kg. | 0'85 |
|     | b) De 7 á 11 hilos.....   | »   | 1'30 |
|     | c) De 12 á 15 hilos.....  | »   | 1'70 |
|     | d) De 16 á 19 hilos.....  | »   | 2'50 |
|     | e) De 20 hilos en adelante.....   | »   | 3'60 |

120 bis Los tejidos de la partida 120, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 40 %.

|     |                            |     |      |
|-----|----------------------------|-----|------|
| 121 | Tejidos acolchados.....    | Kg. | 1'25 |
| 122 | Piqué de todas clases..... | »   | 2'25 |

|     |  |     |      |
|-----|--|-----|------|
| 123 | Tejidos cardados:                                      |     |      |
|     | a) En crudo, á medio blanquear ó teñidos en pieza..... | Kg. | 0'43 |
|     | b) Blancos, estampados ó fabricados con hilos teñidos. | »   | 0'85 |

|     |  |   |      |
|-----|--|---|------|
| 124 | Tejidos aterciopelados como las panas y veludillos; los de felpa y triple rizo, cortados ó no..... | » | 2'30 |
|-----|--|---|------|

|     |  |   |      |
|-----|--|---|------|
| 125 | Tejidos de punto de media: aunque tengan obra de mano de sastre ó modista: |   |      |
|     | a) En piezas, camisetas ó calzoncillos.....                                | » | 3'60 |
|     | b) En medias, calcetines, guantes y demás objetos pequeños.....            | » | 4'20 |

|     |                                      |   |      |
|-----|--------------------------------------|---|------|
| 126 | Tules:                               |   |      |
|     | a) Lisos.....                        | » | 3'60 |
|     | b) Labrados ó bordados al telar..... | » | 4'50 |

|     |   |   |      |
|-----|---|---|------|
| 127 | Encajes, blondas y puntillas de todas clases..... | » | 5'85 |
|-----|---|---|------|

|     |                           |   |      |
|-----|---------------------------|---|------|
| 128 | Alfombras de algodón..... | » | 0'80 |
|-----|---------------------------|---|------|

|     |  |   |      |
|-----|--|---|------|
| 129 | Tejidos denominados de tapicería, propios para sillerías y cortinajes, fabricados con hilos ya teñidos; y los tapetes y colchas de la misma clase..... | » | 1'80 |
|-----|--|---|------|

|     |                                    |   |      |
|-----|------------------------------------|---|------|
| 130 | Mechas para lámparas y bujías..... | » | 0'80 |
|-----|------------------------------------|---|------|

|     |   |   |      |
|-----|---|---|------|
| 131 | Pasamanería de algodón; y las cintas y galones..... | » | 2'20 |
|-----|---|---|------|

CLASE QUINTA.

Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

En rama é hilados.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>Pesos. |
|---------|--|---------|-----------------|
| 132     | Cáñamo, lino ó ramio en rama, rastrillado ó en estopa...                                     | 100 kg. | 14'00           |
| 133     | Abacá, henequén, pita y yute y demás fibras vegetales, en rama, rastrillado ó en estopa..... | »       | 3'00            |
| 134     | Hilados torcidos, á dos ó más cabos; y las hilazas.....                                      | Kg.     | 0'90            |
| 135     | Cordelería y jarcia:   |         |                 |
|         | a) Bramante ó acarreto, y el cordelillo de cáñamo cuyo grueso no exceda de 3 milímetros..... | 100 kg. | 51'20           |
|         | b) Jarcia y cordelería de cáñamo, cuyo grueso exceda de 3 milímetros.....                    | »       | 34'00           |
|         | c) Jarcia y cordelería de abacá, henequén, pita, yute ú otras fibras.....                    | »       | 26'00           |

SEGUNDO GRUPO.

Tejidos (I)

(1) NOTA.

I.

Para los efectos estadísticos, se asignarán los tejidos con mezcla, (y asimismo los brochados ó espolinados con seda, los que estén bordados, los que contengan hilos de metal y los confeccionados) á las partidas de este grupo á que corresponda el aforo, pero mencionándose cualquiera circunstancia que motivare recargo en el adeudo.

II.

Se entenderán aumentadas las valoraciones de las partidas de este grupo en los casos y en las proporciones siguientes:

- 1.º Los tejidos que contengan hilos de lana ó de pelos (ó de borra ó de desperdicios de lana ó de pelos) ..... 30 % de aumento.
- 2.º Los que contengan hilos ó seda ó de borra de seda ..... 60 % »

III.

Se entenderá, además, aumentada la valoración de las partidas de este grupo, por las circunstancias y en las proporciones siguientes:

- A) Los tejidos brochados ó espolinados con seda ..... 30 % de aumento.
- B) Los tejidos bordados á mano, á máquina fuera del telar ó con pasamanería sobrepuesta ..... 30 % »  
(Cuando los bordados contuvieren hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el aumento será de 60 %.)  
(Cuando contuvieren hilos, canutillo ó lentejuelas de oro, el aumento será de 100 %.)
- C) Los artículos que contengan hilos ó canutillo de metales comunes ó de plata ..... 50 % »  
(Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el aumento será de 100 %.)
- D) a) Los tejidos confeccionados ó á medio confeccionar en sacos. 15 % »  
b) Los tejidos confeccionados en sábanas, toallas, manteles ó servilletas, mantillas, velos, chales, manteletas ó pañuelos con repulgo ó dobladillo ..... 30 % »  
c) Las demás confecciones, en objetos de todas clases ..... 100 % »

Los aumentos de valoración, por las circunstancias enumeradas en este párrafo (brochado, bordado, hilos metálicos y confección respectivamente), se calcularán siempre sobre la valoración del tejido, según sea puro ó con mezcla.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>Pesos. |
|---------|---|---------|-----------------|
| 136     | Tejidos de cáñamo, lino, ramio, yute ú otras fibras vegetales no tarifadas, llanos, cruzados ó adamascados, cuyos 100 metros cuadrados pesen 35 ó más kilogramos: crudos, á medio blanquear, ó teñidos en piezas: |         |                 |
|         | a) Hasta 5 hilos .....  | 100 kg. | 19'00           |
|         | b) De 6 á 8 hilos .....   | Kg.     | 0'60            |
|         | c) De 9 hilos en adelante .....   | »       | 0'90            |
| 136 bis | Los tejidos de la partida 136, cuando fueren blancos ó estampados:<br>la valoración, aumentada en 15 %.   |         |                 |
| 136 ter | Los tejidos de la partida 136, cuando fueren tejidos con hilos teñidos:<br>la valoración, aumentada en 25 %.  |         |                 |
| 137     | Los tejidos llanos, cruzados ó adamascados, cuyos 100 metros cuadrados pesen desde 20 hasta 35 kilogramos: crudos, á medio blanquear ó teñidos en piezas:   |         |                 |
|         | a) Hasta 5 hilos .....  | Kg.     | 0'50            |
|         | b) De 6 á 8 hilos .....   | »       | 0'70            |
|         | c) De 9 á 12 hilos .....  | »       | 1'00            |
|         | d) De 13 á 16 hilos .....   | »       | 1'30            |
|         | e) De 17 hilos en adelante .....  | »       | 1'60            |
| 137 bis | Los tejidos de la partida 137, cuando fueren blancos ó estampados:<br>la valoración, aumentada en 25 %.   |         |                 |
| 137 ter | Los tejidos de la partida 137, cuando fueren tejidos con hilos teñidos:<br>la valoración, aumentada en 40 %.  |         |                 |
| 138     | Los tejidos llanos, cruzados ó adamascados, cuyo peso sea desde 10 hasta 20 kilogramos los 100 metros cuadrados: crudos, á medio blanquear ó teñidos en piezas:   |         |                 |
|         | a) Hasta 8 hilos .....  | Kg.     | 0'75            |
|         | b) De 9 á 12 hilos .....  | »       | 1'10            |
|         | c) De 13 á 16 hilos .....   | »       | 1'80            |
|         | d) De 17 á 20 hilos .....   | »       | 2'60            |
|         | e) De 21 hilos en adelante .....  | »       | 4'60            |
| 138 bis | Los tejidos de la partida 138, cuando sean blancos ó estampados:<br>la valoración, aumentada en 30 %.   |         |                 |
| 138 ter | Los tejidos de la partida 138, cuando sean tejidos con hilos teñidos:<br>la valoración, aumentada en 50 %.  |         |                 |

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD | VALOR<br>Pesos. |
|---------|---|--------|-----------------|
| 139     | Los tejidos llanos, cruzados ó adamascados ó teñidos en piezas,<br>cuyos 100 metros cuadrados pesen menos de 10 kilogramos: crudos, á medio blanquear ó teñidos en piezas:  |        |                 |
|         | a) Hasta 8 hilos .....  | Kg.    | 0'80            |
|         | b) De 9 á 12 hilos .....  | »      | 1'25            |
|         | c) De 13 á 16 hilos .....   | »      | 2'00            |
|         | d) De 17 á 20 hilos .....   | »      | 3'20            |
|         | e) De 21 hilos en adelante .....  | »      | 6'00            |
| 139 bis | Los tejidos de la partida 139, cuando sean blancos ó estampados:<br>la valoración, aumentada en 30 %.   |        |                 |
| 139 ter | Los tejidos de la partida 139, cuando sean tejidos con hilos teñidos:<br>la valoración, aumentada en 50 %.  |        |                 |
| 140     | Terciopelos y felpas de lino, yute, etc. ....   | Kg.    | 2'00            |
| 141     | Tejidos de punto de media, de lino ó cáñamo, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, aunque tengan obra de mano de sastre ó modista:  |        |                 |
|         | a) En piezas, camisetas ó calzoncillos .....  | »      | 6'20            |
|         | b) En medias, calcetines, guantes y demás objetos pequeños .....  | »      | 6'94            |
| 142     | Tules:  |        |                 |
|         | a) Lisos .....  | »      | 5'40            |
|         | b) Labrados ó bordados al telar .....   | »      | 6'75            |
| 143     | Encajes, blondas y puntillas .....  | »      | 12'00           |
| 144     | Alfombras de yute, cáñamo ú otras fibras vegetales sin mezcla de lana .....   | »      | 1'00            |
| 145     | Tejidos llamados de tapicería, propios para sillerías y cortinajes, con ó sin mezcla de algodón, ó de lana, ya sean labrados ó adamascados, siempre que sean fabricados con hilos teñidos antes de tejerse; y los tapetes y colchas de la misma clase ..... | »      | 2'20            |
| 146     | Pasamanería de cáñamo, yute, lino, ramio, etc.; y las cintas y galones .....  | »      | 2'40            |

CLASE SEXTA.

Lanas, cerdas, crines y pelos y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

En rama é hilados.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>Pesos. |
|---------|--|---------|-----------------|
| 147     | Cerdas, crines y pelos .....                               | 100 kg. | 41'85           |
| 148     | Lanas en rama .....  | Kg.     | 0'84            |
| 149     | Estambres crudos, blancos ó teñidos, hilados ó torcidos .. | »       | 2'50            |

SEGUNDO GRUPO.

Tejidos y empastados (I.)

(1) NOTA

I.

Para los efectos estadísticos, se asignarán los tejidos con mezcla, (y asimismo los brochados ó espolinados, los que estén bordados, los que contengan hilos de metal y los confeccionados) á las partidas de este grupo á que corresponda el aforo, pero mencionándose cualquiera circunstancia que motivare recargo en el adeudo.

II.

Se entenderá aumentadas las valoraciones de las partidas de este grupo, en el caso y en la proporción siguiente:

- Cuando contengan hilos de seda ó de borra de seda ..... 45 % de aumento.

III.

Se entenderá, además, aumentada la valoración de las partidas de este grupo, por las circunstancias y en las proporciones siguientes:

- A) Los tejidos brochados ó espolinados con seda ..... 20 % de aumento.
- B) Los tejidos bordados á mano, á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta ..... 40 % »  
(Cuando los bordados contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el aumento será de 60 %.  
Cuando contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de oro, el aumento será de 100 %.)
- C) Los artículos que contengan hilos, ó canutillo de metales comunes ó de plata ..... 50 % »  
(Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el aumento será de 100 %.)
- D) a) Los tejidos confeccionados en mantones, pañolones, chales, manteletas, mantas ó mantillas de fieltro para caballeras, mantas de viaje, ó en frazadas, colchas, ó cobertores ribeteados (aunque el ribete sea de cinta de seda, mientras el ancho de esta cinta no exceda de dos centímetros) ..... 30 % »  
b) Las demás confecciones, en objetos de toda clase ..... 100 % »

Los aumentos de valoración, por las circunstancias enumeradas en este párrafo (brochado, bordado, hilos metálicos y confección respectivamente), se calcularán siempre sobre la valoración del tejido, según sea puro ó con mezcla.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD | VALOR<br>Pesos. |
|---------|---|--------|-----------------|
| 150     | Bayetón de lana pura ó con mezcla.....  | Kg.    | 0'73            |
| 151     | Bayetas:  |        |                 |
|         | a) De lana pura.....  | »      | 1'05            |
|         | b) De lana con mezcla.....  | »      | 0'85            |
| 152     | Franelas blancas ó de color para prendas de uso interior:   |        |                 |
|         | a) De lana pura.....  | »      | 2'95            |
|         | b) De lana con mezcla.....  | »      | 1'56            |
| 153     | Mantas ó frazadas, de lana pura ó con mezcla de otras materias:   |        |                 |
|         | a) Las mantas pardas.....   | »      | 0'73            |
|         | b) Demás clases.....  | »      | 1'10            |
| 154     | Astracanes, felpas y terciopelos; de lana pura ó con mezcla.....  | »      | 3'90            |
| 155     | Los paños y demás tejidos no tarifados, de lana, pelo ó borra, sean ó no del ramo de pañería, pesando 300 ó más gramos el metro cuadrado:   |        |                 |
|         | a) Siendo de lada, pelo ó borra, sin mezcla.....  | »      | 4'16            |
|         | b) Siendo de lana, ó pelo, con mezcla.....  | »      | 2'60            |
| 156     | Los mismos tejidos, cuando pesare desde 175 hasta 300 gramos el metro cuadrado:   |        |                 |
|         | a) Siendo de lana, pelo ó borra, sin mezcla.....  | »      | 5'20            |
|         | b) Siendo de lana ó pelo, con mezcla.....   | »      | 3'35            |
| 157     | Los mismos tejidos, cuando pesare menos de 175 gramos el metro cuadrado:  |        |                 |
|         | a) Siendo de lana, pelo ó borra, sin mezcla.....  | »      | 5'85            |
|         | b) Siendo de lana, ó pelo, con mezcla.....  | »      | 3'90            |
| 158     | Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....  | »      | 3'25            |
| 159     | Tejidos de punto de media, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, aunque tengan obra de mano, de sastre ó modista:   |        |                 |
|         | a) En piezas, camisetas ó calzoncillos.....   | »      | 7'00            |
|         | b) En medias, calcetines, guantes y demás objetos pequeños.....   | »      | 8'00            |
| 160     | Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias:  |        |                 |
|         | a) De rizo, sin cortar.....   | »      | 1'45            |
|         | b) Afelpadas ó cortadas.....  | »      | 1'90            |
| 161     | Tejidos denominados de tapicería, propios para cortinajes y sillerías, de lana pura ó de lana con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, ya sean labrados ó adamsados, siempre que pese más de 350 gramos el metro cuadrado; y los tapetes y colchas de la misma clase.... | »      | 3'75            |
| 162     | Fieltros de lana pura ó mezcla.....   | »      | 0'85            |
| 163     | Pasamanería de lana; y las cintas y galones.....  | »      | 2'80            |

CLASE SEPTIMA.

Seda y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

Hilados.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD | VALOR<br>Pesos. |
|---------|--|--------|-----------------|
| 164     | Seda y borra de seda, hilada ó torcida en madejas..... | Kg.    | 17'00           |
| 165     | Seda en carretes.....                                  | »      | 4'89            |

SEGUNDO GRUPO.

Tejidos (1).

(1) NOTA.

I.

Para los efectos estadísticos se asignarán los tejidos bordados, los que contengan hilos de metal y los confeccionados, á las partidas de este grupo á que corresponda el aforo, pero mencionándose cualquiera circunstancia que motivare recargo en el adeudo.

II.

(Las valoraciones de las partidas en este grupo comprenden los casos de tejidos de mezcla.)

III.

Se entenderán aumentadas las valoraciones de las partidas de este grupo, por las circunstancias y en las proporciones siguientes:

- A) Los tejidos bordados á mano, á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta..... 50 % de aumento.  
 Cuando los bordados contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el aumento será de 60 %.  
 (Cuando contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de oro, el aumento será de 100 %).
- B) Los artículos que contengan hilos ó canutillo de metales comunes ó de plata..... 50 % »  
 (Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el aumento será de 100 %).
- C) a) Los tejidos confeccionados en mantones, pañuelos de Manilla, sobrecamas, colchas, chales, velos, mantillas, mantelitas, ó pañuelos con repulgo ó dobladillo..... 30 % »  
 b) Las demás confecciones, en objetos de todas clases..... 100 % »

No se computará aumento de valoración, por la circunstancia á que se refiere el apartado C (confección), á los tejidos de punto.

Los aumentos de valoración, por las circunstancias enumeradas en este párrafo (bordado, hilos metálicos, y confección respectivamente), se calcularán siempre sobre la valoración de la partida.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD | VALOR<br>Pesos. |
|---------|--|--------|-----------------|
| 166     | Tejidos de seda cruda.....   | Kg.    | 11'50           |
| 167     | Tejidos de seda ó de borra de seda, sin mezcla:<br>Lisos, llanos, cruzados ó asargados:      |        |                 |
|         | a) Negros.....   | »      | 19'00           |
|         | b) De colores.....   | »      | 21'00           |
| 168     | Tejidos de seda ó de borra de seda, sin mezcla:<br>Labrados, afelpados ó aterciopelados..... | »      | 27'00           |
| 169     | Tejidos de seda ó de borra de seda, con mezcla:<br>Lisos, llanos, cruzados ó asargados:      |        |                 |
|         | a) Siendo la mezcla de algodón ú otra fibra vegetal..  | »      | 10'50           |
|         | b) Cuando la mezcla tengan lana ó pelo.....  | »      | 12'00           |
| 170     | Tejidos de seda ó de borra de seda, con mezcla:<br>Labrados, afelpados ó aterciopelados..... | »      | 15'00           |
| 171     | Tejidos de punto, de seda cocida, seda cruda ó borra de se, en toda clase de artículos:      |        |                 |
|         | a) De seda sin mezcla.....   | »      | 27'80           |
|         | b) Cuando tengan mezcla de otras materias textiles..   | »      | 16'00           |
| 172     | Tules de seda ó de borra de seda: pura ó con mezcla:   |        |                 |
|         | a) Lisos.....  | »      | 12'00           |
|         | b) Labrados ó bordados al telar.....   | »      | 15'00           |
| 173     | Encajes, puntillas y blondas de seda y borra de seda, lisos ó labrados:                      |        |                 |
|         | a) sin mezcla.....   | »      | 60'00           |
|         | b) Con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales....  | »      | 40'00           |
| 174     | Pasamanería de seda.....   | »      | 8'00            |

CLASE OCTAVA

Papel y sus aplicaciones.

PRIMER GRUPO.

| Número. | ARTÍCULOS                      | UNIDAD  | VALOR<br>Pesos. |
|---------|--------------------------------|---------|-----------------|
| 175     | Pasta para fabricar papel..... | 100 kg. | 2'00            |

SEGUNDO GRUPO.

Papel para imprimir y escribir.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>Pesos. |
|---------|---|---------|-----------------|
| 176     | Papel continuo blanco ó de color, sin recortar:   |         |                 |
|         | a) Pesando 35 gramos ó menos por metro cuadrado....   | 100 kg. | 20'00           |
|         | b) Pesando desde 35 hasta 50 gramos.....  | »       | 14'00           |
|         | c) Pesando 50 gramos ó más.....   | »       | 18'00           |
| 177     | Papel continuo de cualquier peso, blanco ó de color, recortado; el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta, y los sobres..... | »       | 70'00           |

TERCER GRUPO

Papel impreso, grabado ó fotografiado.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>Pesos. |
|---------|---|---------|-----------------|
| 178     | Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos: |         |                 |
|         | a) en idioma castellano.....                        | 100 kg. | 65'00           |
|         | b) en idioma extranjero.....                        | »       | 40'00           |

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|--------|----------------------|
| 179     | Papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, tarjetas y otros objetos análogos.....   | Kg.    | 0'70                 |
| 180     | Estampas, mapas, diseños, fotografías y grabados; y las impresiones, litografías, cromolitografías, oleografías, etc., en habilitaciones para tabacos, ú otros objetos: |        |                      |
|         | a) En un solo color.....  | »      | 0'70                 |
|         | b) En dos ó tres colores.....   | »      | 1'50                 |
|         | c) En más de tres colores.....  | »      | 4'00                 |

**CUARTO GRUPO**  
**Papel para decorar habitaciones.**

| Número. | ARTÍCULOS                              | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 181     | Papel estampado:                       |         |                      |
|         | a) Sobre fondo natural.....            | 100 kg. | 27'00                |
|         | b) Sobre fondo mate ó lustroso.....    | »       | 45'00                |
|         | c) Con oro, plata, lana ó cristal..... | Kg.     | 1'60                 |

**QUINTO GRUPO**  
**Cartones y papeles varios.**

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 182     | Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija. | 100 kg. | 12'00                |
| 183     | Papel delgado de pasta sucia, para envolver frutas.....      | »       | 16'00                |
| 184     | Los demás papeles no tarifados expresamente.....             | »       | 27'00                |
| 185     | Cartones en hojas:   |         |                      |
|         | a) Cartulina y el cartón fino lustroso ó prensado.....       | »       | 25'00                |
|         | b) Los demás cartones.....                                   | »       | 7'00                 |
| 186     | Cartón en objetos manufacturados:                            |         |                      |
|         | a) En cajas forradas de papel común.....                     | »       | 7'00                 |
|         | b) En cajas con adornos ó forradas de papel fino.....        | Kg.     | 1'50                 |
|         | c) En objetos no tarifados expresamente.....                 | »       | 1'50                 |
| 187     | Pasta y cartón-piedra:                                       |         |                      |
|         | a) En molduras ú objetos no concluídos.....                  | 100 kg. | 7'00                 |
|         | b) En objetos concluídos.....                                | Kg.     | 1'50                 |

**CLASE NOVENA.**

**Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria;  
y sus manufacturas.**

**PRIMER GRUPO.**

**Maderas.**

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD               | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|----------------------|----------------------|
| 188     | Duelas.....   | Millar.              | 19'00                |
| 189     | Madera ordinaria:   |                      |                      |
|         | a) En tablas, tablones, vigas, viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval.....                      | M. cúb. <sup>o</sup> | 10'00                |
|         | b) Cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos; palos de escoba; y las cajas envases de artículos importados..... | 100 kg.              | 1'70                 |
| 190     | Madera fina para ebanistería:   |                      |                      |
|         | a) En tablas, tablones, troncos ó pedazos.....  | »                    | 8'00                 |
|         | b) Aserrada en hojas.....   | »                    | 15'00                |
| 191     | Pipería:  |                      |                      |
|         | a) Armada.....  | »                    | 8'00                 |
|         | b) Desarmada; y los aros ó flejes y fondos.....   | »                    | 6'00                 |
| 192     | Madera en cortes de bocoyes y de tercerolas para azúcar y mieles.....   | »                    | 2'00                 |
| 193     | Enrejados ó cercas.....   | »                    | 4'50                 |

**SEGUNDO GRUPO.**

**Muebles y artefactos.**

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|---------|----------------------|
| 194     | Madera ordinaria labrada en obra de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla, embutidos ni esculturas.....   | 100 kg. | 38'00                |
| 195     | Madera fina labrada en muebles ú otros objetos, estén ó no torneados, pulimentados ó barnizados; los muebles y objetos de maderas ordinarias chapeados de otras finas; y los muebles tapizados (excepto con tejidos de seda ó mezclas de seda ó con piel); siempre que los artículos enumerados en esta partida no estén tallados ni esculpidos, ni tengan embutidos ni adornos de metal..... | »       | 90'00                |
| 196     | Muebles de madera encorvada.....  | »       | 65'00                |
| 197     | Listones:   |         |                      |
|         | a) Moldurados, barnizados ó preparados para dorar....   | »       | 38'00                |
|         | b) Dorados ó tallados.....  | Kg.     | 2'50                 |
| 198     | Madera de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas, ó con adornos de metal; y los muebles tapizados con tejidos de seda y sus mezclas, ó con piel.....  | »       | 2'50                 |

**TERCER GRUPO.**

**Varios.**

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD    | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|-----------|----------------------|
| 199     | Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....  | 1.000 kg. | 30'00                |
| 200     | Corcho:   |           |                      |
|         | a) En bruto ó en planchas.....  | 100 kg.   | 14'00                |
|         | b) Labrado.....   | »         | 30'00                |
| 201     | Enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y retama en bruto; esparto en rama y el elaborado en espuertas ó en otras manufacturas ordinarias..... | »         | 10'50                |
| 202     | Esparto en manufacturas finas; y enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja, palma y retama, en toda clase de objetos no tarifados expresamente.....          | »         | 65'00                |

**CLASE DÉCIMA.**

**Animales y sus despojos empleados en la industria.**

**PRIMER GRUPO.**

**Animales.**

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|--------|----------------------|
| 203     | Caballos y yeguas:   |        |                      |
|         | a) Los que pasan de la marca.....                                    | Uno    | 250'00               |
|         | b) Los demás.....  | »      | 125'00               |
| 204     | Ganado mular.....  | »      | 100'00               |
| 205     | Ganado asnal.....  | »      | 25'00                |
| 206     | Ganado vacuno:   |        |                      |
|         | a) Bueyes.....   | »      | 40'00                |
|         | b) Vacas.....  | »      | 35'00                |
|         | c) Becerras y becerras, terneros y terneras.....                     | »      | 26'00                |
| 207     | Ganado de cerda.....   | »      | 20'00                |
| 208     | Ganado lanar y cabrío; y los animales no tarifados expresamente..... | »      | 6'00                 |
| 209     | Aves de recreo.....  | Una    | 1'00                 |

**SEGUNDO GRUPO**

**Peletería, curtidos y manufacturas de cuero.**

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|--------|----------------------|
| 210     | Las pieles de adorno en estado natural ó beneficiadas.... | Kg.    | 10'00                |
| 211     | Pieles en bruto, ó sin curtir.....                        | »      | 0'20                 |
| 212     | Pieles curtidas con pelo.....                             | »      | 1'50                 |
| 213     | Pieles curtidas sin pelo:                                 |        |                      |
|         | a) Las de vaca y otras pieles grandes, enteras.....       | »      | 1'00                 |
|         | b) Las demás pieles; y las pieles grandes, en crupones.   | »      | 1'30                 |

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|---------|----------------------|
| 214     | Pieles zurradas, estén ó no teñidas:  |         |                      |
|         | a) Las de carnero (badana).....   | Kg.     | 1'50                 |
|         | b) Las de becerro ó de cabra.....   | »       | 2'00                 |
|         | c) Las de cabrito, cordero ó becerrillo.....  | »       | 2'50                 |
|         | d) Las de vaca y otras pieles grandes, enteras.....   | »       | 1'25                 |
|         | e) Las pieles grandes en erupones; y las pieles no enumeradas.....  | »       | 1'80                 |
| 215     | Pieles charoladas, satinadas, granuladas, mates, y las que tengan dibujos, grabados ó relieves.....                   | »       | 3'25                 |
| 216     | Pieles gamuzadas ó apergaminadas, de todas clases; y las doradas ó bronceadas.....                                    | »       | 4'25                 |
| 217     | Guantes de piel.....  | »       | 20'00                |
| 218     | Zapatos de vaqueta y análogos:  |         |                      |
|         | a) Para hombre.....   | Docena  | 15'00                |
|         | b) Para mujer.....  | »       | 12'00                |
| 219     | Id. de charol y análogos:   |         |                      |
|         | a) Para hombre.....   | »       | 17'00                |
|         | b) Para mujer.....  | »       | 14'00                |
| 220     | Botines de becerro con elásticos, ó borceguíes:   |         |                      |
|         | a) Para hombre.....   | »       | 26'00                |
|         | b) Para mujer.....  | »       | 18'00                |
| 221     | Id., de charol y análogos:  |         |                      |
|         | a) Para hombre.....   | »       | 30'00                |
|         | b) Los mismos para mujer; y las polacas.....  | »       | 36'00                |
| 222     | Todos los demás calzados de lujo.....   | »       | 40'00                |
| 223     | Botas de montar.....  | Par.    | 15'00                |
| 224     | Alpargatas.....   | Docena. | 2'00                 |
| 225     | Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero; y las maletas, sombrereras y sacos de noche de cartón y piel..... | Kg.     | 1'30                 |
| 226     | Los demás objetos manufacturados de piel ó forrados de piel.....  | »       | 3'20                 |

## TERCER GRUPO.

## Varios.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|---------|----------------------|
| 227     | Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas..... | Kg.     | 15'00                |
| 228     | Las demás plumas y los plumeros para limpiar.....           | »       | 3'35                 |
| 229     | Tripas secas.....   | »       | 15'00                |
| 230     | Despojos no enumerados, sin manufacturar.....               | 100 kg. | 5'00                 |

## CLASE UNDÉCIMA.

## Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.

## PRIMER GRUPO.

## Instrumentos.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|---------|----------------------|
| 231     | Pianos:   |         |                      |
|         | a) De cola.....   | Uno.    | 350'00               |
|         | b) Los demás.....   | »       | 200'00               |
| 232     | Armonios y órganos expresivos.....  | 100 kg. | 160'00               |
| 233     | Arpas, violines, violoncellos; las guitarras y bandurrias con incrustaciones; las flautas y flautines del sistema de anillo; los instrumentos de metal de 6 ó más pistones; y las piezas sueltas de madera ó cobre para instrumentos de viento..... | Kg.     | 3'15                 |
| 234     | Los demás instrumentos de música.....   | »       | 1'38                 |
| 235     | Relojes de bolsillo:  |         |                      |
|         | a) Los de oro y los cronómetros.....  | Uno.    | 27'00                |
|         | b) Los de plata, ú otros metales.....   | »       | 6'00                 |
| 236     | Relojes de pesas; y los despertadores.....  | »       | 2'00                 |
| 237     | Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluídas, tengan ó no cajas.....   | Una.    | 4'00                 |

## SEGUNDO GRUPO.

## Aparatos y máquinas.

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 238     | Básculas.....  | 100 kg. | 19'00                |
| 239     | Máquinas y aparatos para la fabricación de azúcar y aguardientes.....  | »       | 21'00                |
| 240     | Máquinas y aparatos agrícolas.....   | »       | 16'00                |
| 241     | Máquinas motores de vapor, fijas.....  | »       | 24'00                |
| 242     | Las máquinas para la marina; bombas de vapor; los motores hidráulicos y los de petróleo, gas ó aire comprimido ó caliente.....                         | »       | 28'00                |
| 243     | Calderas:  |         |                      |
|         | a) De chapa.....   | »       | 25'00                |
|         | b) Tubulares.....  | »       | 30'00                |
| 244     | Locomotoras y locomóviles.....   | »       | 30'00                |
| 245     | Placas giratorias; carros transbordadores; y las grúas y columnas hidráulicas.....   | »       | 10'00                |
| 246     | Máquinas de cobre y sus aleaciones; y las piezas sueltas de los mismos metales.....  | »       | 30'00                |
| 247     | Máquinas dinamo-eléctricas:  |         |                      |
|         | a) Las que pesen más de 50 kilogramos.....   | 100 kg. | 60'00                |
|         | b) Las que pesen 50 kilogramos ó menos; y los inductores y piezas sueltas.....   | »       | 90'00                |
| 248     | Máquinas de coser; y las piezas sueltas de las mismas....  | »       | 48'00                |
| 249     | Velocípedos.....   | Uno.    | 60'00                |
| 250     | Máquinas y maquinaria de las demás clases ó de materias no expresadas; y las piezas sueltas de todas clases que no sean de cobre ó sus aleaciones..... | 100 kg. | 50'00                |

## TERCER GRUPO.

## Carruajes.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|---------|----------------------|
| 251     | Coches y berlinas, nuevos, usados ó compuestos:   |         |                      |
|         | a) De cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros.....  | Uno.    | 1.000'00             |
|         | b) De dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de quince asientos; y las diligencias.....   | »       | 850'00               |
|         | c) De dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta quince asientos; y los carruajes no enumerados..... | »       | 400'00               |
| 252     | Carruajes de todas clases para viajeros en ferrocarriles; y las piezas de madera concluídas para los mismos.....  | 100 kg. | 32'00                |
| 253     | Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles; las vagonetas para minas; y las piezas de madera concluídas para los mismos.....                            | »       | 14'00                |
| 254     | Carruajes de todas clases para tranvías; y las piezas de madera concluídas para los mismos.....   | »       | 38'00                |
| 255     | Carros de transportes y carretillas.....  | »       | 19'00                |

## CUARTO GRUPO.

## Embarcaciones.

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD    | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|-----------|----------------------|
| 256     | Embarcaciones de todas clases, para navegar exclusivamente á la vela..... | T. arqueo | 30'00                |
| 257     | Embarcaciones para navegar á vapor:                                       |           |                      |
|         | a) De casco de madera.....  | »         | 50'00                |
|         | b) De casco de hierro ú otros metales, ó de construcción mixta.....       | »         | 80'00                |
| 258     | Despojo de buques naufragados.....  | »         | Avalúo               |

## CLASE DUODÉCIMA.

## Sustancias alimenticias.

## PRIMER GRUPO.

## Carnes y pescados; y las mantecas.

| Número. | ARTÍCULOS                                 | UNIDAD | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|--------|----------------------|
| 259     | Aves vivas ó muertas y la caza menor..... | Kg.    | 0'30                 |
| 260     | Carne en salmuera.....                    | 100kg. | 15'00                |

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 261     | Carne y manteca de cerdo, incluso el tocino.....           | 100 kg. | 30'00                |
| 262     | Tasajo.....  | »       | 14'00                |
| 263     | Carne de las demás clases.....                             | »       | 20'00                |
| 264     | Manteca de vacas.....                                      | »       | 44'00                |
| 265     | Bacalao y pezpalo.....                                     | »       | 13'00                |
| 266     | Pescados frescos, salpescados, ahumados ó escabechados..   | »       | 10'00                |
| 267     | Ostras de todas clases y los mariscos secos ó frescos..... | »       | 8'00                 |

**SEGUNDO GRUPO.  
Cereales.**

| Número. | ARTÍCULOS                     | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|-------------------------------|---------|----------------------|
| 268     | Arroz con ó sin cáscara.....  | 100 kg. | 7'00                 |
| 269     | Trigo.....                    | »       | 6'00                 |
| 270     | Los demás cereales.....       | »       | 4'00                 |
| 271     | Harinas:                      |         |                      |
|         | a) De trigo.....              | »       | 7'00                 |
|         | b) De arroz.....              | »       | 6'00                 |
|         | c) De los demás cereales..... | »       | 5'00                 |

**TERCER GRUPO.  
Legumbres, hortalizas y frutas.**

| Número. | ARTÍCULOS                                | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 272     | Legumbres secas.....                     | 100 kg. | 6'50                 |
| 273     | Hortalizas; y las legumbres frescas..... | »       | 4'00                 |
| 274     | Harinas de legumbres.....                | »       | 8'00                 |
| 275     | Frutas:                                  |         |                      |
|         | a) Frescas.....                          | »       | 8'00                 |
|         | b) Secas ó desecadas.....                | »       | 12'00                |

**CUARTO GRUPO.  
Semillas y forrajes.**

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 276     | Algarrobas; y las semillas no tarifadas expresamente.... | 100 kg. | 3'00                 |
| 277     | Forrajes y salvados.....                                 | »       | 3'00                 |

**QUINTO GRUPO.  
Conservas.**

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|---------|----------------------|
| 278     | Pescados ó mariscos conservados en aceite, ó en cualquiera forma, en latas.....                           | 100 kg. | 30'00                |
| 279     | Hortalizas ó legumbres encurtidas ó conservadas en cualquiera forma.....                                  | »       | 40'00                |
| 280     | Frutas en conserva:   |         |                      |
|         | a) En aguardiente.....  | Kg.     | 0'60                 |
|         | b) En otras formas.....   | »       | 0'50                 |
| 281     | Conservas alimenticias no tarifadas especialmente; los embutidos, las trufas y las salsas y mostazas..... | »       | 0'60                 |

**SEXTO GRUPO.  
Aceites y bebidas.**

| Número. | ARTÍCULOS                          | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|------------------------------------|---------|----------------------|
| 282     | Aceite de oliva:                   |         |                      |
|         | a) En envases de barro ó lata..... | 100 kg. | 22'00                |
|         | b) En botellas.....                | »       | 40'00                |
| 283     | Alcoholes y aguardientes.....      | Hectol. | 20'00                |

| Número. | ARTÍCULOS                                       | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|---------|----------------------|
| 284     | Licores, coñac y demás aguardientes compuestos: |         |                      |
|         | a) En envases de madera.....                    | Hectol. | 26'00                |
|         | b) En botellas ó frascos.....                   | »       | 40'00                |
| 285     | Vinos espumosos.....                            | Litro.  | 2'50                 |
| 286     | Vinos generosos ó de licor:                     |         |                      |
|         | a) En pipas ú otros envases de madera.....      | »       | 0'50                 |
|         | b) En botellas.....                             | »       | 1'00                 |
| 287     | Los demás vinos:                                |         |                      |
|         | a) En pipas ú otros envases de madera.....      | Hectol. | 9'00                 |
|         | b) En botellas.....                             | »       | 30'00                |
| 288     | Cervezas y sidras:                              |         |                      |
|         | a) En envases de madera.....                    | »       | 15'00                |
|         | b) En botellas.....                             | »       | 21'00                |

**SÉPTIMO GRUPO.  
Varios.**

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|--|---------|----------------------|
| 289     | Azafrán y flor de alazor y de tobar.....                                       | Kg.     | 22'00                |
| 290     | Canela de todas clases.....  | »       | 2'00                 |
| 291     | Canelón, clavo, pimienta y nuez moscada.....                                   | »       | 0'50                 |
| 292     | Vainilla.....  | »       | 2'00                 |
| 293     | Té.....  | »       | 2'35                 |
| 294     | Café en grano ó molido; la raíz de achicoria y la achicoria.....               | 100 kg. | 25'00                |
| 295     | Cacao de todas clases, en grano, molido ó en pasta; y la manteca de cacao..... | »       | 60'00                |
| 296     | Chocolate, y dulces de todas clases.....                                       | Kg.     | 0'80                 |
| 297     | Huevos.....  | 100 kg. | 40'00                |
| 298     | Pastas y féculas, para sopas y usos alimenticios.....                          | »       | 14'00                |
| 299     | Galleta:   |         |                      |
|         | a) Ordinaria.....  | 100 kg. | 10'00                |
|         | b) Fina de todas clases.....   | »       | 37'00                |
| 300     | Quesos.....  | Kg.     | 0'60                 |

**CLASE DÉCIMATERCERA.  
Varios.**

| Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>—<br>Pesos. |
|---------|---|---------|----------------------|
| 301     | Abanicos:   |         |                      |
|         | a) Con varillaje de bambú, caña ú otra clase de maderas.....  | Kg.     | 2'00                 |
|         | b) Con varillaje de asta, hueso ó pasta; ó de metales (no siendo oro ni plata).....                                       | »       | 8'00                 |
|         | c) Con varillaje de carey, marfil ó nácar; los que tengan país de cabritilla ó de tejido de seda; y los de plumas.....    | »       | 15'00                |
| 302     | Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro y plata.....   | »       | 12'00                |
| 303     | Ámbar, azabache, carey, coral, marfil y nácar:  |         |                      |
|         | a) En bruto.....  | Kg.     | 4'00                 |
|         | b) Manufacturados.....  | »       | 15'00                |
| 304     | Asta, ballena, celuloide, espuma de mar y hueso; y las pastas que imiten dichas materias ó las de la partida anterior:    |         |                      |
|         | a) En bruto.....  | »       | 2'00                 |
|         | b) Manufacturados.....  | »       | 7'00                 |
| 305     | Bastones, y palos para paraguas y sombrillas.....   | Ciento. | 30'00                |
| 306     | Botones de todas clases, excepto los de oro y plata.....  | Kg.     | 2'00                 |
| 307     | Cabello humano, labrado en cualquiera forma ú objeto.....   | »       | 15'00                |
| 308     | Cartuchos, con ó sin proyectil ó bala, para armas de fuego permitidas; y los cebos ó cápsulas para las mismas.            | 100 kg. | 140'00               |
| 309     | Encerados enarenados para vagones; y los fieltros y estopas alquitranados, ó embreados.....                               | »       | 2'50                 |
| 310     | Encerados y hules:  |         |                      |
|         | a) Para suelos y para enfardar.....   | »       | 37'00                |
|         | b) De las demás clases.....   | Kg.     | 0'58                 |
| 311     | Estuches:   |         |                      |
|         | a) De maderas finas, ó de piel; los forrados de seda; y demás de clases análogas.....                                     | Kg.     | 6'00                 |
|         | b) De madera común, cartón, mimbres, y demás clases análogas.....   | »       | 2'00                 |
| 312     | Flores artificiales de tela; y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquiera materia para hacer dichas flores, | »       | 10'00                |

| Número. | ARTÍCULOS  | UNIDAD  | VALOR<br>Pesos. | Número. | ARTÍCULOS   | UNIDAD  | VALOR<br>Pesos. |
|---------|--|---------|-----------------|---------|---|---------|-----------------|
| 313     | Papeles de serilla, madera ó cartón.....   | »       | 2'00            | 331     | Sombreros de fieltro de lana:   |         |                 |
| 314     | Coma elástica ó gutapereba labrada, en cualesquiera forma ó objetos no tarifados expresamente..... | »       | 1'00            | a)      | Armados ó desarmados, pero sin cintas, ribetes ni forros; y las llamadas camisas ó fundas para la confección de los mismos..... | »       | 4'00            |
| 315     | Juegos ó juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....                           | »       | 1'00            | b)      | Los sombreros acabados con cintas, ribetes y forros, ó con alguno de estos accesorios.....                                      | »       | 8'00            |
| 316     | Paraguas y sombrillas:   |         |                 | 322     | Sombreros de fieltro de pelo, cardados ó sin cardar; y los de seda, pana, paño, cachemir, satén, ó felpa:                       |         |                 |
| a)      | Cubiertos de tejidos de seda.....  | Uno.    | 2'50            | a)      | Armados ó desarmados, pero sin cintas, ribetes ni forros; y las llamadas camisas ó fundas para la confección de los mismos..... | »       | 12'00           |
| b)      | De las demás telas.....  | »       | 0'50            | b)      | Los sombreros acabados, con cintas, ribetes y forros, ó con alguno de estos accesorios.....                                     | »       | 18'00           |
| 317     | Pinturas al óleo.....  | »       | Avalúo.         | 323     | Sombreros para señoras y niños: cualesquiera que sean sus adornos y accesorios.....   | Uno.    | 5'00            |
| 318     | Sombreros de paja ó de guano, paja de Curaçao y análogos.....                                      | Docena. | 1'25            | 324     | Gorras de todas clases.....   | Docena. | 6'00            |
| 319     | Sombreros de yarey, paja de Italia ó de la India, de arroz ó esparto, y sus imitaciones:           |         |                 | 325     | Tejidos impermeables; y los de goma elástica:   |         |                 |
| a)      | Armados ó desarmados, pero sin forros, cintas, ribetes, ni adornos.....                            | »       | 6'00            | a)      | Sobre tela de algodón.....  | Kg.     | 2'50            |
| b)      | Concluidos, ó con alguno de los referidos accesorios.....  | »       | 8'00            | b)      | Sobre tela de lana ó seda.....  | »       | 5'00            |
| 320     | Sombreros llamados de jipijapa:  |         |                 | 326     | Tabaco:   |         |                 |
| a)      | Hasta 4 pajas inclusive.....   | Docena. | 15'00           | a)      | en pasta, llamado breva ó andullo.....  | 100 kg. | 31'00           |
| b)      | De más de 4 pajas hasta 6 inclusive.....   | »       | 30'00           | b)      | en polvo ó rapé.....  | Kg.     | 4'00            |
| c)      | De más de 6 pajas.....   | »       | 110'00          |         |   |         |                 |

Madrid, 18 de Agosto de 1897.—Aprobada por S. M.—CASTELLANO.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 6 de Julio de 1897. El Ayuntamiento de San Miguel del Campo (Pontevedra) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Marzo de 1897, sobre segregación del barrio del Serrapio, del término de dicho Ayuntamiento y anejiado al de Cardedeo.

En 9 de Julio de 1897. Doña Emilia Pardo Bazán contra la Dirección general de Contribuciones, sobre provisión de cédula personal en los años 1893-94, 1894-95, de 1.ª clase en lugar de la de 2.ª clase.

En 14 de Julio de 1897. Doña Dolores Montoya Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1897, sobre derecho á suceder en la pensión que disfrutaba su hermana Doña Angela, como huérfana de D. Juan de Dios, Oficial primero que fué de la Dirección general de la Deuda.

En 14 de Julio de 1897. D. Ignacio Caravantes Tello contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Junio de 1897, sobre pago de derechos de consumos por exportación de vinos.

En 15 de Julio de 1897. D. Luis de los Ríos y Ulloa Pereira contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Mayo de 1894, sobre abono de honorarios devengados en pleito seguido á nombre de Doña Avelina de Benito, relativo al reconocimiento y pago de pensiones.

En 21 de Julio de 1897. D. Juan Magallón Gracia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Agosto de 1896, sobre pago de 13.000 pesetas recibidas á prolección de Doña Felipa Moyandía para pago de urgentes obligaciones municipales del Ayuntamiento de la Puebla de Híjar (Granada).

En 21 de Julio de 1897. Doña Teresa Abella y Solís contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1897, sobre derecho á pensión del Tesoro, como huérfana de D. Santiago, Oficial que fué del Archivo de la Real Casa.

En 20 de Julio de 1897. Doña Justa Sundheim y de la Cuesta y D. Carlos Sundheim contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Abril de 1897, sobre liquidación del impuesto de derechos reales de varias fincas vendidas á D. Francisco Limón Rebollo (Huelva).

En 20 de Julio de 1897. D. Ramón Pedrayo Silva contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1897, sobre clasificación de servicios y señalamiento de haber pasivo de su hermano D. Manuel Pedrayo Valencia, como Catedrático numerario de la Universidad Central, jubilado.

En 23 de Julio de 1897. D. Antonio Gutiérrez Llovio y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Marzo de 1897, sobre distribución del líquido imponible correspondiente á varias dehesas, en término de Medina de las Torres (Badajoz).

En 26 de Julio de 1897. D. Ricardo Armiñán y Coalla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Abril de 1897, sobre que se obligue á la Delegación de Hacienda de Oviedo exija á los Ayuntamientos de la zona de Pravia la devolución de 4.045 pesetas 76 céntimos por débitos de contribuciones de partidas fallidas.

En 26 de Julio de 1897. D. Lorenzo Gutiérrez Ceballos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Junio de 1897, sobre pago de multa por defraudación de consumos y arbitrio de pesas y medidas de varias partidas de vino exportadas á Cádiz y procedentes de Valdepeñas.

En 26 de Julio de 1897. D. Vicente Lober y Vallejo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Marzo de 1897, sobre defraudación de la contribución industrial como comisionista en Zaragoza, denunciado por el Auxiliar de la Inspección de Hacienda D. Bernardo Diaz.

En 26 de Julio de 1897. D. Pedro González Sánchez contra las Reales ordenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 20 y 3 de Abril y Junio de 1897, sobre responsabilidad al pago del importe de certificados desaparecidos con los malditos para las líneas de Madrid á Cádiz y á Málaga.

En 27 de Julio de 1897. D. Juan José López contra las Reales ordenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 20 y 3 de Abril y Junio de 1897, sobre responsabilidad al pago del importe de certificados desaparecidos con los malditos para las líneas de Madrid á Cádiz y á Málaga.

En 27 de Julio de 1897. D. Luis Fernández de Córdoba, Duque de Medinaceli, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Marzo de 1897, sobre nulidad de la subasta del monte denominado Mohedo, sito en término de Utrilla (Soria).

En 27 de Julio de 1897. D. Eusebio Payeras y Prat, contra el acuerdo de la Junta administrativa de Hacienda en 26 de Mayo de 1897, sobre infracción de la ley del Timbre.

En 3 de Agosto de 1897. Doña Dolores Gigo Arrojol contra el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 4 de Abril de 1897, sobre interdicto de recobrar por la demandante contra un acuerdo de la Junta de equitación de Lérida.

En 3 de Agosto de 1897. D. Manuel Ossorio y Beraard contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Mayo de 1897, sobre clasificación de servicios para jubilación por imposibilidad física.

En 4 de Agosto de 1897. D. Leopoldo Vitini y Burruezo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Febrero de 1897, sobre ingreso en el Cuerpo de Intervenientes del Estado en la explotación de ferrocarriles.

En 4 de Agosto de 1897. D. Heliodoro Rojas de la Vega contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 23 de Julio de 1897, sobre provisión y nombramiento de la plaza de Secretario de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo.

En 4 de Agosto de 1897. D. Eusebio Lidón Barra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Mayo de 1897, sobre abono de honorarios como Arquitecto, por la enajenación del edificio que fué antiguo presidio de Zaragoza.

En 5 de Agosto de 1897. D. José Dalmau Carles y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Mayo de 1897, sobre provisión de una de las Escuelas públicas de Olot (Gerona), concedida á la Congregación de Padres Escolapios.

En 5 de Agosto de 1897. D. Guillermo Ozabello Bercedoni contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Julio de 1897, sobre inclusión en el escalafón de Médicos Directores de baños en el lugar correspondiente como Médico Director del establecimiento balneario de Aguas Santas y Galas (Filipinas).

En 6 de Agosto de 1897. D. Bautista Montón Crespo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Mayo de 1897, sobre contratación para la ejecución de obras del puerto, para establecer arbitrios sobre la carga y descarga de los buques que fondeasen con destino al importe de las obras.

En 6 de Agosto de 1897. La Compañía fabril Singer contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Abril de 1897, sobre aforo de Aduanas de una partida de cruces y pies de hierro fundido para máquinas de coser.

En 7 de Agosto de 1897. D. Antonio Casas Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Febrero de 1897, sobre creación y nombramiento de una nueva plaza de Fiel Almotacén de la provincia de Matanzas (Cuba).

En 7 de Agosto de 1897. El Ayuntamiento de Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Junio de 1897, sobre cobro del arbitrio de 2 pesetas por cada 100 kilogramos de aceitunas verdes ó meradas destinadas á las fábricas de aderezar.

En 10 de Agosto de 1897. D. Francisco Roselló contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Abril de 1897, sobre devolución de cantidades ingresadas por plazos de bienes nacionales de las fincas abenardas de Poblet, sitas en término de Vimbondi (Tarragona).

En 11 de Agosto de 1897. D. Lázaro Chamorro y Chamorro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Abril de 1897, sobre responsabilidad de cantidades como Depositario del Ayuntamiento de Baccanos del Páramo (León).

En 12 de Agosto de 1897. D. Bienvenido Duero Puente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Mayo de 1897, sobre la que se le declara cesante del cargo de Ingeniero Director de las obras provinciales de la Isla de Puerto Rico.

En 13 de Agosto de 1897. D. Nemesio González Maqueda contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gober-

nación en 10 de Abril de 1897, sobre responsabilidad á Don Santiago Martínez de 2.802'37 pesetas, en concepto de alcances, como Depositario que fué del Municipio en 1877-78.

En 14 de Agosto de 1897. D. Alejandro de Aguirre de la Calle contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Mayo de 1897, sobre mejora de retiro como Teniente Coronel de Infantería.

En 14 de Agosto de 1897. Doña Florentina Viñer Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Abril de 1897, dictada en el expediente de revision de la colonia San Joaquín, sita en término municipal de Málaga.

En 14 de Agosto de 1897. D. Federico Pisac Lozano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Mayo de 1897, por la que se nombra Auxiliar supernumerario de la Sección de Letras del Instituto de Valladolid á D. Francisco Valderrábano y Moreno.

En 19 de Agosto de 1897. D. Carlos Moneke y Brikanan contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Marzo de 1897, sobre cancelación del expediente de la mina *San Carlos*, núm. 7.385, de Huelva.

En 23 de Agosto de 1897. La Compañía Arrendataria de Tabacos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Mayo de 1897, sobre que se declare caso fortuito el robo verificado el 13 al 14 de Octubre de 1893 en la Administración subalterna de Olivenza (Badajoz).

En 23 de Agosto de 1897. D. Antonio Tullio y Lobo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Mayo de 1897, sobre nombramiento de D. Enrique Crespo Antón para la plaza de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Huelva.

En 23 de Agosto de 1897. D. Manuel Fernández Caballero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Agosto de 1897, sobre ingreso en el Cuerpo de Inválidos.

En 25 de Agosto de 1897. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Mayo de 1897, que fijó en 123.600 pesetas el valor de la expropiación de la línea núm. 23 de la calle del Postigo de San Martín de esta Corte.

En 26 de Agosto de 1897. D. Bernardino Bataller y Pla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Abril de 1897, sobre repartimiento formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Rafel de Salem (Valencia) para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1895-96.

En 26 de Agosto de 1897. D. Manuel Taramona Sáinz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1897, sobre destino y enajenamiento de las minas *Amalia Juliana* y *Sorpresita*, sitas en término de Sopena (Vizcaya).

En 27 de Agosto de 1897. D. Ambrosio Donis de la Fuente contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Abril de 1897, sobre nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta de la provincia de Palencia.

En 26 de Agosto de 1897. D. Eduardo Rozas Espinosa contra la orden de la Dirección general de Contribuciones directas en 9 de Junio de 1897, sobre pago de mayor cédula personal á Doña Benita Pérez, como dueña de una casa de huéspedes de esta Corte.

En 29 de Julio de 1897. D. Salvador Cuyas Prat contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Abril de 1897, sobre abono de cantidades ó fondos del Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) por impuesto sobre aguas para abastecimiento de buques en el puerto del Refugio de la luz.

En 10 de Agosto de 1897. D. Antonio Fernández Durán, Marqués de Perales, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento sobre deslinde de vías pecuarias del término de la ciudad de Zamora.

En 1.º de Septiembre de 1897. D. Ramón Gil y Zaballa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento recaída en el expediente de deslinde y amoniamiento de la mina *Amalia Juliana*, del término de Sopena (Vizcaya).

En 2 de Septiembre de 1897. El Ayuntamiento de Villanueva de Guao (Valencia) contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Junio de 1897, por el que se dispone la agregación en su totalidad al término municipal de Villanueva del Guao, Pueblo Nuevo del Mar y Campanar.

La que, en cumplimiento del art. 86 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 6 de Septiembre de 1897.—El Secretario Mayor.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de SEVILLA, correspondientes al año 1898.

POSICIÓN GEOGRAFICA DE SEVILLA

Latitud..... 37° 22' 35'' N.
Longitud..... 0° 0' 51" 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Sevilla en el año 1898.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Sevilla el año 1898.

Table with 3 columns for months (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio) and rows for days (1 to 31) detailing moon phases.

Table with 3 columns for months (Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and rows for days (1 to 31) detailing moon phases.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
...
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Enero 7.
Eclipse parcial de Luna, visible en Sevilla.
...
Enero 21.
Eclipse total de Sol, invisible en Sevilla.

lo ve se halla en la longitud de 37° 56' al E. de San Fernando y latitud 0° 28' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas 24'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 59' al E. de San Fernando y latitud 11° 14' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 19 horas 12'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 74° 48' al E. de San Fernando y latitud 12° 57' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas 25'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 125° 22' al E. de San Fernando y latitud 45° 47' N.

El eclipse termina en la Tierra á 21 horas 27'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 35° 35' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Asia y de Africa, en una pequeña parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en parte del Indico y del Mar Mediterráneo y en una pequeña parte del Mar Polar Artico.

Julio 3.

Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Sevilla.

Principio del eclipse, á las 7 y 22 minutos de la tarde. Medio del eclipse, á las 9 y 54 minutos de la noche. Fin del eclipse, á las 10 y 25 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en toda el Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Mar Mediterráneo, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en gran parte de Asia, en toda el Africa, en gran parte de la América Meridional, en parte de la Australia, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna,

contada desde la parte boreal del limbo, 0'026, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 49° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 70° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Julio 18.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Sevilla.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 37'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 48' al O. de San Fernando y latitud 15° 37' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 11'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 15' al O. de San Fernando y latitud 39° 16' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 42'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 114° 2' al O. de San Fernando y latitud 42° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 8 horas 13'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85° 48' al O. de San Fernando y latitud 64° 51' S.

El eclipse termina en la Tierra á 9 horas 46'8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 1' al O. de San Fernando y latitud 45° 36' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América Meridional, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

Diciembre 12.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Sevilla.

El eclipse principia en la Tierra á 23 horas 11'7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que

lo ve se halla en la longitud de 154° 19' al G. de San Fernando y latitud 66° 14' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 23 horas 33'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 179° 11' al O. de San Fernando y latitud 56° 54' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas 55'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 156° 46' al E. de San Fernando y latitud 65° 11' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'026; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Diciembre 27 y 28.

Eclipse total de Luna, VISIBLE en Sevilla.

Principio del eclipse, á las 9 y 24 minutos de la noche del día 27.

Principio del eclipse total, á las 10 y 34 minutos de la noche. Medio del eclipse, á las 11 y 18 minutos de la noche.

Fin del eclipse total, á las 12 y 2 minutos de la noche.

Fin del eclipse, á la 1 y 12 minutos de la madrugada del día 28.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en parte de las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 68° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito de mapas.

GRUPO 179.—7 DE SEPTIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

CANAL DE LA MANCHA

Islas Británicas.

Inglaterra.

Cambio de ritmo de la señal de niebla del rompeolas de Portland.

(Notice to Mariners, núm. 412. Londres, 1897.)

Núm. 1.207, 1897.—La campana del extremo del rompeolas de Portland toca en la actualidad á intervalos regulares de 30 segundos, en tiempos de niebla.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 12.

Profundidad en el canal dragado de la barra interior del puerto de Portsmouth.

(Notice to Mariners, núm. 400. Londres, 1897.)

Núm. 1.208, 1897.—La menor profundidad en el canal dragado en la barra interior del puerto de Portsmouth, es en la actualidad de 8m.

Carta núm. 558 de la sección II.

Boya de restos en el E. N. E. del faro flotante Owers.

(Notice to Mariners, núm. 413. Londres, 1897.)

Núm. 1.209, 1897.—Se ha fondeado una boya cónica, pintada de verde, con la palabra Wreck, en 16m de agua en bajamar, á 25m al N. de los restos del buque Concha, sumergido á unas 8 millas al N. 74° E. del faro flotante Owers. El palo mayor de los restos emerge del agua unos 2m,5 en bajamar.

Carta núm. 558 de la sección II.

Isla de Guernesey.

Reinstalación de la valiza de la Plate Fougere, en el canal del Petit Russel.

(Notice to Mariners, núm. 430. Londres, 1897.)

Núm. 1.210, 1897.—Según aviso, con fecha del 10 de Julio de 1897, de las Autoridades del puerto de Guernesey, la valiza de la Plate Fougere, en el canal del Petit Russel, que había sido destruida (Aviso núm. 213/1.501 de 1896), ha sido reemplazada. Se compone de una percha, rematada por un distintivo formado por la letra P, colocada sobre la letra F, pintado todo de negro.

Situación aproximada: 49° 30' 50" N. por 3° 43' 0" E

Carta núm. 558 de la sección II.

Francia.

Restos á 10 millas en el W. N. W. del cabo Gris-Nez.

(Direction des Phares et Balises. 3 Agosto 1897.)

Núm. 1.211, 1897.—El patrón del barco de pesca Papin, número 1.717, del puerto de Boulogne, ha confirmado la presencia de un mastelerillo, el cual debe pertenecer á unos restos, que emerge 4m en pleamar.

Estos restos se extienden á 10 millas en el W. N. W. del cabo Gris-Nez.

Situación aproximada: 50° 56' N. por 7° 32' E.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR BALTICO

Rusia.

Moon-Sund.

Valizas de enflación en el puerto de Hapsal.

(Circulaire hydrographique, núm. 160. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.212, 1897.—Para sustituir á la marca pintada en el muro del ángulo N. W. de un almacén, en el arranque del nuevo pantalan de Hapsal (Aviso núm. 123/1717 de 1890), se ha colocado á 20m de este almacén, al S. 70° W. de su ángulo N., una valiza de madera, pintada de blanco, con abanico pintado á fajas horizontales blancas y negras. Esta valiza tiene una altura de 7m,3 sobre el terreno y de 9m,2 sobre el nivel del mar, su horizonte es de 6 7/10 millas.

En la enflación al N. 72° E. de esta nueva valiza con la valiza situada en el extremo W. del pantalan, la profundidad no es menor de 3m,2 al nivel ordinario de las aguas.

Situación de la nueva valiza: 58° 58' 0" N. por 29° 43' 18" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Australia (Costa S.)

Sitio para la corrección de agujas al N. de isla Mud (Bahía Moreton.)

(Notice to Mariners, núm. 415. Londres, 1897.)

Núm. 1.213, 1897.—Según informe del Gobierno de Queensland, con fecha 29 de Mayo de 1897, para que los buques corrijan sus agujas se han colocado en la costa N. de la isla Mud las cuatro valizas siguientes:

VALIZA A.—Cuadrado, pintado de blanco, en el extremo N. de los nopales, en la isla Mud.

Situación aproximada: 27° 19' 35" S. por 159° 28' 28" E.

VALIZA B.—Un pilote con distintivo cuadrado, pintado de blanco, en 0m,9 de agua en bajamar, á 3 1/2 cables al N. 9° E. de la valiza A.

VALIZA C.—Un pilote con distintivo cuadrado, pintado de blanco, en 0m,9 de agua en bajamar, á 4 2/3 cables al N. 36° W. de la valiza A.

VALIZA D.—Un pilote con distintivo esférico, pintado de blanco, en el banco que vela en bajamar, á 3 1/2 cables al N. 81° W. de la valiza A.

La enflación en las valizas B y A da el S. 9° W.; la de las C y A, el S. 36° E.; las de las D y A, el S. 81° E.; la de las B y D, el S. 54° W.

Las cuatro valizas forman un cuadrado, cuyos lados están orientados N. 9° E.-S. 9° W. y S. 81° E.-N. 81° W.

Los buques, al corregir sus agujas, no deben aproximarse á menos de 1/2 milla de las valizas las más al N.

NOTA.—Se observa que los lados del cuadrado formado por las cuatro valizas antedichas están orientados en el sentido N.-S. y E.-W. magnéticos, y sus diagonales en el N. E.-S. W. y N. W.-S. E. magnético.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINI TERIO DE HACIENDA

Dirección general de Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Casa de Beneficencia de Villafranca, Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicha Casa, 12 cubiertos de plata con su cucharón y juego de trinchante donados gratuitamente con el expresado fin; quedando obligado el citado establecimiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

LOTERIA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 650 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and their corresponding locations like Huelva, Madrid, Murcia, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Floisa García, del Colegio de la Paz. Rafaela Castillo, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á menos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Septiembre de 1897.

Ha de constar de 24.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en cinco á 5 pesetas; distribuyéndose 840.000 pesetas en 1.208 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts and their frequencies, such as 130.000 for 1st prize, 50.000 for 2nd, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 45, el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto del 1 por 100, á su debido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 10 de Septiembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos (1).

## PROVINCIA DE OVIEDO

| NÚMERO DE ORDEN                            | TÉRMINOS MUNICIPALES    | NOMBRES DE LOS MONTES                                  | PERTENENCIA   | CABIDA — HECTÁREAS |
|--|-------------------------|--|---|--------------------|
| <b>MONTES DE LOS PUEBLOS</b>               |                         |  |   |                    |
| <b>Partido judicial de Avilés.</b>         |                         |  |   |                    |
| 1  | Soto de la Barca.....   | Junquera de Castiello .....                            | Al pueblo de Soto de la Barca .....   | 9                  |
| 2  | Idem .....              | Junquera de los Llanos .....                           | Al pueblo de Soto de la Barca .....   | 2                  |
| 3  | Idem .....              | Junquera del Robledo.....                              | Al pueblo de Soto de la Barca .....   | 8                  |
| 4  | Idem .....              | Peña de Ranón y Carrizal.....                          | Al pueblo de Soto de la Barca .....   | 30                 |
| <b>Partido judicial de Belmonte.</b>       |                         |  |   |                    |
| 5  | Miranda.....            | Corigo.....  | Al pueblo de Deiguarda.....   | 250                |
| 6  | Idem .....              | Encinares y Sierras.....                               | Al pueblo de Miranda.....   | 1.000              |
| 7  | Idem .....              | Pando .....  | Al pueblo de Begega.....  | 101                |
| 8  | Idem .....              | Prendedorio .....                                      | Al pueblo de San Bartolomé.....   | 102                |
| 9  | Idem .....              | Sierra de la Loma.....                                 | Al pueblo de Vigaña.....  | 90                 |
| 10   | Salas.....              | Courio.....  | Al pueblo de Soto de los Infantes .....   | 3                  |
| 11   | Idem .....              | Couz .....   | Al pueblo de Ardesaldo .....  | 78                 |
| 12   | Idem .....              | Cuerva .....   | Al pueblo de La Espina .....  | 30                 |
| 13   | Idem .....              | Páramo.....  | Al pueblo de Alava.....   | 62                 |
| 14   | Idem .....              | Peña Negra .....                                       | Al pueblo de Camuño.....  | 7                  |
| 15   | Idem .....              | Picorios .....   | Al pueblo de Camuño.....  | 74                 |
| 16   | Idem .....              | Picorios .....   | Al pueblo de San Cristóbal .....  | 24                 |
| 17   | Idem .....              | Pico Valdrín .....                                     | Al pueblo de San Antonio de Dóriga.....   | 65                 |
| 18   | Idem .....              | Priezas .....  | Al pueblo de San Justo .....  | 475                |
| 19   | Idem .....              | Rapada (La).....                                       | Al pueblo de Artodas .....  | 80                 |
| 20   | Idem .....              | San Juan de los Picos.....                             | Al pueblo de San Cristóbal .....  | 36                 |
| 21   | Idem .....              | Rozo y Reboliar .....                                  | Al pueblo de San Justo .....  | 588                |
| 22   | Idem .....              | Sierra de Camarrajor.....                              | Al pueblo de Camuño.....  | 50                 |
| 23   | Idem .....              | Sierra de la Cueva.....                                | Al pueblo de la Espina.....   | 30                 |
| 24   | Idem .....              | Sierra de la Tejera .....                              | Al pueblo de la Espina.....   | 35                 |
| 25   | Idem .....              | Sierra de Molina .....                                 | Al pueblo de la Espina.....   | 8                  |
| 26   | Idem .....              | Sierra de Sollerá .....                                | Al pueblo de San Esteban de Dóriga .....  | 200                |
| 27   | Idem .....              | Sierra de Viso.....                                    | Al pueblo de Ardesaldo .....  | 72                 |
| 28   | Idem .....              | Sierras y Lomas.....                                   | Al pueblo de Salas.....   | 584                |
| <b>Partido judicial de Cangas de Onís.</b> |                         |  |   |                    |
| 29   | Cangas de Onís.....     | Carcedo y Piedrafitá.....                              | Al pueblo de Triango .....  | 40                 |
| 30   | Idem .....              | Cerica (La).....                                       | A los pueblos de Cobiella, Triango y Rocas.....   | 132                |
| 31   | Idem .....              | Cuesta de la Viña .....                                | Al pueblo de Margolles .....  | 86                 |
| 32   | Idem .....              | Cuesta de la Rieca.....                                | Al pueblo de Santianes .....  | 6                  |
| 33   | Idem .....              | Cuesta del Corral .....                                | Al pueblo de Con.....   | 42                 |
| 34   | Idem .....              | Cuesta de Llordón.....                                 | Al pueblo de Llordón.....   | 60                 |
| 35   | Idem .....              | Cuesta de Perilleces .....                             | Al pueblo de Abamia y Labra .....   | 70                 |
| 36   | Idem .....              | Cuesta de Posadorio.....                               | Al pueblo de Posadorio .....  | 2                  |
| 37   | Idem .....              | Llosa y Pando.....                                     | Al pueblo de Con.....   | 99                 |
| 38   | Idem .....              | Peñaverde.....   | A los pueblos de Labra, Zardón y San Martín.....  | 285                |
| 39   | Idem .....              | Piedrahita y Canto de Llago.....                       | Al pueblo de San Martín.....  | 244                |
| 40   | Idem .....              | Puerto de Poana y Cobayos.....                         | Al pueblo de Margolles .....  | 293                |
| 41   | Idem .....              | Puerto de Santianes.....                               | Al pueblo de Hijucla de Zardón .....  | 200                |
| 42   | Idem .....              | Cuesta de Toya.....                                    | A los pueblos de Viabaño y San Martín de Castiello.....   | 70                 |
| 43   | Parres Ribadesella..... | Campo de Cubera .....                                  | Al pueblo de Cures .....  | 5                  |
|  |                         | Cuesta de la Sierra.....                               | Al pueblo de Collera.....   |                    |
|  |                         | Peña de las Pandas.....                                | Al pueblo de Collera.....   |                    |
|  |                         | Cuesta de los Llanos.....                              | Al pueblo de Barro.....   |                    |
|  |                         | Ragua Caballón y Buscaviero.....                       | Al pueblo de Linares.....   |                    |
| 44   | Idem .....              | Peña de las Brañas .....                               | Al pueblo de Linares .....  | 342                |
|  |                         | Serolina.....  | Al pueblo de San Miguel de Ucio .....   |                    |
|  |                         | Cuesta de la Piconera.....                             | Al pueblo de San Miguel de Ucio .....   |                    |
|  |                         | Juncalera.....   | Al pueblo de San Miguel de Ucio .....   |                    |
|  |                         | Moria .....  | Al pueblo de San Miguel de Ucio.....  |                    |
| 45   | Idem .....              | Cuesta del Moro.....                                   | Al pueblo del Moro.....   | 66                 |
| 46   | Idem .....              | Rasa (La).....   | A los pueblos de Lué, Berbes y Linares.....   | 362                |
| <b>Partido judicial de Castropol.</b>      |                         |  |   |                    |
|  |                         | Sierra de Bobia.....                                   |   |                    |
|  |                         | Penonta.....   |   |                    |
|  |                         | Braña Lebré.....                                       |   |                    |
| 47   | Boal.....               | Fuentes Cabadas .....                                  | A los pueblos de Doiras, Boal, Sarandines y Castrillón.....   | 3.000              |
|  |                         | Castrillón.....  |   |                    |
|  |                         | Silvón.....  |   |                    |
|  |                         | Paldas Rasas.....                                      |   |                    |
|  |                         | Sierra Posadorio .....                                 |   |                    |
| 48   | Castropol.....          | Sierra Candosa.....                                    | Al pueblo de Castropol.....   | 1.600              |
|  |                         | Sierra Valmonte .....                                  |   |                    |
|  |                         | Sierra Bobia .....                                     |   |                    |
|  |                         | Berial (El).....                                       |   |                    |
| 49   | Coaña.....              | Peñonta .....  | Al pueblo de Coaña.....   | 740                |
|  |                         | Abredusos.....   |   |                    |
|  |                         | Sierra de la Ronda .....                               |   |                    |
| 50   | Idem .....              | Jurrio.....  | A los pueblos de Cartavio, Muyas y Folgueras.....   | 260                |
| 51   | Franco (El).....        | Teigido, Traviesa, Sierra Alta, Sellantes y Rondo..... | A los pueblos de Pendones, San Juan y Suciro.....   | 103                |
|  |                         | Sierra de Veiguiña .....                               |   |                    |
| 52   | Franco.....             | Cordal de Becerril.....                                | Al pueblo de El Franco .....  | 1.000              |
|  |                         | Cordal de San Isidro.....                              |   |                    |
|  |                         | Cordal de Pusnovo.....                                 |   |                    |
|  |                         | Sierra de Buspol.....                                  |   |                    |
| 53   | Grandas de Salime ..... | Sierra Busmayor .....                                  | A los pueblos de Salime, La Mesa, Buspol, Granda, Santa María, Valmayor, Valdedo, Escaldán y Villayón ..... | 6.000              |
|  |                         | Sierra de Valdedo .....                                |   |                    |
|  |                         | Sierra de Santa Marina .....                           |   |                    |
|  |                         | Sierra de Vallongo .....                               |   |                    |
|  |                         | Sierra de San Isidro.....                              |   |                    |
|  |                         | El Guño.....   |   |                    |
| 54   | Hllano .....            | Fuentes Cabadas .....                                  | A los pueblos de Hllano, Cimadevilla, Guio, Cedio, Pato, Silvanella y Misnabo.....                          | 5.000              |
|  |                         | Ciencorredo.....                                       |   |                    |
|  |                         | Bustelo.....   |   |                    |
|  |                         | San Roque.....   |   |                    |

(1) Véase la GACETA de ayer.

| NÚMERO DE ORDEN                      | TÉRMINOS MUNICIPALES       | NOMBRES DE LOS MONTES  | PERTENENCIA   | CABIDA — HECTÁREAS |
|--------------------------------------|----------------------------|--|---|--------------------|
| 55                                   | Pesoz                      | Loma de Leares<br>Loma de Pesoz  | Al pueblo de Leares<br>Al pueblo de Pesoz   | 1.000              |
| 56                                   | San Tirso de Abres         | Sierra de Brañabella<br>Sierra de la Prohida<br>Sierra de Posadorio<br>Sierra de Busquemada<br>Sierra de Tegeira<br>Sierra de Murias<br>Sierra de Biduedo<br>Sierra de Quinta<br>Sierra de Barcia<br>Sierra de la Vega de Carro<br>Sierra de Ventosa<br>Sierra de Leñeiras<br>Sierra de Villamartín  | Al pueblo de Brañabella<br>Al pueblo de San Tirso de Abres                              | 500                |
| 57                                   | Santa Eulalia de Oscos     | Sierra de Santo<br>Sierra de Mozo Novo<br>Sierra de Salceda<br>Sierra de Perrilloira<br>Sierra de Brañabella<br>Sierra de Nonide<br>Sierra de Amieros<br>Sierra de Quintela<br>Sierra de Pantalla<br>Sierra de San Julián<br>Sierra de Valiá<br>Sierra de Caraduge<br>Monte de las Talladas<br>Sierra de San Isidro<br>Besalada<br>Chao de Ventosa | Al pueblo de Santa Eulalia de Oscos   | 1.000              |
| 58                                   | San Martín de Oscos        | Mazón<br>Cordal de Peña<br>Tejada y Encina de Piorno<br>Chao de Villarville<br>Bao de Cangas<br>Bao de Percebió<br>Granda Gavillón   | Al pueblo de San Martín de Oscos  | 3.000              |
| 59                                   | Tapia                      | Sierra del Monte<br>Loma de Jarcú<br>Santelos<br>Cordal de Acebedo<br>Sierra de Raigada<br>Turia   | Al pueblo de Tapia  | 1.400              |
| 60                                   | Taramundi                  | Ouria<br>Sela<br>Cerca<br>Ouroso ó Silvallana<br>Sierra de Peñalva<br>Bobia<br>Bedules<br>Folgueira  | Al pueblo de Taramundi  | 1.500              |
| 61                                   | Vega de Ribadeo            | Picacho<br>Piedrafitas<br>Las Cruces<br>Tojo<br>Pumariega<br>Silvela<br>Sierra de Ouroso<br>Sierra de Murias   | Al pueblo de Vega de Ribadeo  | 2.000              |
| 62                                   | Villanueva de Oscos        | Sierra de Candanosa<br>Sierra de Iluces<br>Bobia<br>Onroso   | Al pueblo de Villanueva de Oscos  | 4.000              |
| <b>Partido judicial de Gijón.</b>    |                            |  |   |                    |
| 63                                   | Gijón                      | Ario   | A los pueblos de Perín y Tacones  | 141                |
| 64                                   | Idem                       | Arroyo   | A los pueblos de Arroyo y Pechera   | 18                 |
| 65                                   | Idem                       | Campo de Torres  | Al pueblo de Jove   | 22                 |
| 66                                   | Idem                       | Campo de las Bobias y El Caleyo  | A los pueblos de Valdornón y Caldones   | 5                  |
| 67                                   | Idem                       | Carrilona y La Vereda  | Al pueblo de Serín  | 73                 |
| 68                                   | Idem                       | Canto Pachón   | Al pueblo de Serín  | 12                 |
| 69                                   | Idem                       | Corona y Marigüeya   | Al pueblo de Cenero   | 14                 |
| 70                                   | Idem                       | Cotariella (La)  | Al pueblo de Ruedes   | 6                  |
| 71                                   | Idem                       | Gavilanes (Los) y La Cuesta  | A los pueblos de Pececin y Senello  | 35                 |
| 72                                   | Idem                       | Granda (La)  | Al pueblo de Cenero   | 10                 |
| 73                                   | Idem                       | Loma de Valdornón  | Al pueblo de Valdornón  | 150                |
| 74                                   | Idem                       | Llano de Bateao  | Al pueblo de Cenero   | 32                 |
| 75                                   | Idem                       | Melena   | Al pueblo de Serín  | 5                  |
| 76                                   | Idem                       | Mirón  | Al pueblo de La Pedrera   | 5                  |
| 77                                   | Idem                       | Monte Redondo  | Al pueblo de Jano   | 2                  |
| 78                                   | Idem                       | Pangrán  | Al pueblo de Jano   | 35                 |
| 79                                   | Idem                       | Peña del Ascuá   | Al pueblo de Leorio   | 5                  |
| 80                                   | Idem                       | Peñón de Leorio  | Al pueblo de Leorio   | 15                 |
| 81                                   | Idem                       | Pescales (Las)   | Al pueblo de Serín  | 23                 |
| 82                                   | Idem                       | Pica de Corros   | Al pueblo de Cenero   | 27                 |
| 83                                   | Idem                       | Pico, Fano y El Tosquín  | A los pueblos de Jano y Lavandera   | 26                 |
| 84                                   | Idem                       | Pontones (Los)   | Al pueblo de Cenero   | 7                  |
| 85                                   | Idem                       | Rebollosa (La)   | Al pueblo de Serín  | 25                 |
| 86                                   | Idem                       | Rega de Trave y Jorcón   | Al pueblo de Leorio   | 14                 |
| 87                                   | Idem                       | Rodones (Los)  | Al pueblo de Ruedes   | 6                  |
| 88                                   | Idem                       | Santianes y La Cruzada   | A los pueblos de Santianes y La Cruzada   | 82                 |
| 89                                   | Idem                       | Sierra de Deva   | A los pueblos de Deva, Santucio y Caldones  | 263                |
| <b>Partido judicial de Infiesto.</b> |                            |  |   |                    |
| 90                                   | Cabranes                   | Cuesta de Arrabal<br>Sierra de Rali  | A los pueblos de Torazo y Fresnedo<br>A los pueblos de Torazo y Fresnedo                | 45                 |
| 91                                   | Idem                       | Incos  | Al pueblo de Torazo   | 68                 |
| 92                                   | Nava                       | Campiello  | Al pueblo de Cuenya   | 104                |
| 93                                   | Idem                       | Cordal de Nava   | Al pueblo de Nava   | 53                 |
| 94                                   | Idem                       | Enguilo  | Al pueblo de Cuenya   | 202                |
| 95                                   | Idem                       | Molina (La) Grandimas  | Al pueblo de Cuenya   | 9                  |
| 96                                   | Idem                       | Mosquil, Paredes del Cordal del Fresnedillo y Cordales   | A los pueblos de Cuenya y Ceceda  | 91                 |
| 97                                   | Idem                       | Pucherina (La)   | A los pueblos de Nava y Cuenya  | 38                 |
| 98                                   | Idem                       | Silvota y la Llomba  | Al pueblo de Cuenya   | 38                 |
| 99                                   | Piloña                     | Canto de la Cerra y Penella  | Al pueblo de Coya   | 19                 |
| 100                                  | Idem                       | Cuesta del Otro  | A los pueblos de Anayo y Borines  | 132                |
| 101                                  | Idem                       | Cuesta de Ludeña   | Al pueblo de Ludeña   | 56                 |
| 102                                  | Idem                       | Pared de Cabañón   | Al pueblo de Anayo  | 28                 |
| 103                                  | Idem                       | Pico Viyao   | A los pueblos Pintucles, Borines, Anayo y Viyao   | 58                 |
| 104                                  | Idem                       | Sierra de Antayo   | A los pueblos de Mieres, Vallobol y Cereceda  | 50                 |
| <b>Partido judicial de Laviana.</b>  |                            |  |   |                    |
| 105                                  | San Martín del Rey Aurelio | Canto de la Cerezal<br>Cordal (El)<br>Monte Espeso   | Al pueblo de Blimeo<br>Al pueblo de San Andrés<br>Al pueblo de Hijaeta de Santa Bárbara | 200                |



| NÚMERO DE ORDEN                    | TÉRMINOS MUNICIPALES | NOMBRES DE LOS MONTES                      | PERTENENCIA                                    | CABIDA — HECTÁREAS |
|------------------------------------|----------------------|--|--|--------------------|
| 176                                | Regueras             | Caba (La)                                  | Al pueblo de Trasmonte                         | 46                 |
| 177                                | Idem                 | Canto de Ruedes                            | A los pueblos de Andayón y Valseira            | 9                  |
| 178                                | Idem                 | Cuétara                                    | Al pueblo de Valseira                          | 4                  |
| 179                                | Idem                 | Forcades                                   | A los pueblos de Andayón y Valseira            | 11                 |
| 180                                | Idem                 | Forcón y Gatel                             | Al pueblo de Valseira                          | 35                 |
| 181                                | Idem                 | Gotera (La)                                | Al pueblo de Cogollo                           | 2                  |
| 182                                | Idem                 | Llamonte                                   | Al pueblo de Andayón                           | 7                  |
| 183                                | Idem                 | Llanos (Los)                               | Al pueblo de Andayón                           | 6                  |
| 184                                | Idem                 | Monte Otero                                | Al pueblo de Santullano                        | 24                 |
| 185                                | Idem                 | Parra (La)                                 | Al pueblo de Valduno                           | 21                 |
| 186                                | Idem                 | Peña del Cuervo y Faidiello                | Al pueblo de Trasmonte                         | 217                |
| 187                                | Idem                 | Peñas Prietas                              | Al pueblo de Valseira                          | 19                 |
| 188                                | Idem                 | Pozabal                                    | Al pueblo de Santullano                        | 34                 |
| 189                                | Idem                 | Puermas (La) ó Sierra del Cogollo          | Al pueblo de Valduno                           | 470                |
| 190                                | Idem                 | Riello                                     | Al pueblo de Santullano                        | 33                 |
| 191                                | Idem                 | Trapa (La)                                 | Al pueblo de Valduno                           | 13                 |
| 192                                | Idem                 | Tras del Río                               | Al pueblo de Cogollo                           | 39                 |
| 193                                | Idem                 | Trecha (La)                                | Al pueblo de Andayón                           | 46                 |
| 194                                | Idem                 | Sierra de Buñarán y de la Peral            | A los pueblos de Valduno, Soto y Trasmonte     | 883                |
| 195                                | Idem                 | Sierra de Riego                            | Al pueblo de Biedes                            | 56                 |
| 196                                | Rivera de Arriba     | Caleyo y La Trapa                          | Al pueblo de Palomar                           | 99                 |
| 197                                | Idem                 | Cardosa (La)                               | Al pueblo de Palomar                           | 3                  |
| 198                                | Idem                 | Quemada (La)                               | Al pueblo de Palomar                           | 5                  |
| 199                                | Idem                 | Tablado                                    | Al pueblo de Palomar                           | 1                  |
| 200                                | San Adriano          | Berruga (La) y Sierra de Trave             | A los pueblos de Villanueva, Lavares y Tuñón   | 243                |
| 201                                | Idem                 | Braña (La)                                 | Al pueblo de Tuñón                             | 1                  |
| 202                                | Idem                 | Bobia (La) y La Granda                     | Al pueblo de Castañedo                         | 57                 |
| 203                                | Idem                 | Boo (El)                                   | Al pueblo de Lavares                           | 63                 |
| 204                                | Idem                 | Castromayor                                | A los pueblos de Castañedo y Villanueva        | 37                 |
| 205                                | Idem                 | Comunes de San Adriano                     | Al pueblo de San Adriano                       | 396                |
| 206                                | Idem                 | Constancio ó Sierra de las Carangas        | Al pueblo de Caranga                           | 33                 |
| 207                                | Idem                 | Coruxeda                                   | Al pueblo de Lavares                           | 7                  |
| 208                                | Idem                 | Molar (El) y El Grande                     | Al pueblo de Castañedo                         | 12                 |
| 209                                | Idem                 | Peña del Posadorio                         | Al pueblo de Villanueva                        | 2                  |
| 210                                | Idem                 | Peña del Rey y Peña Savil                  | Al pueblo de Villanueva                        | 223                |
| 211                                | Idem                 | Peña de Tuñón                              | A los pueblos de Tuñón y Castañeda             | 71                 |
| 212                                | Idem                 | Serrón (El)                                | Al pueblo de Villanueva                        | 3                  |
| 213                                | Idem                 | Sobre la Arcellada                         | Al pueblo de Villanueva                        | 9                  |
| 214                                | Idem                 | Solar (La)                                 | Al pueblo de Villanueva                        | 14                 |
| <b>Partido judicial de Pravia.</b> |                      |  |  |                    |
| 215                                | Cándamo              | Campón (El)                                | Al pueblo de Grullos                           | 1                  |
| 216                                | Idem                 | Canto del Rebollos                         | Al pueblo de Grullos                           | 1                  |
| 217                                | Idem                 | Carrilona (La)                             | Al pueblo de Valle                             | 1                  |
| 218                                | Idem                 | Cogolla (La)                               | A los pueblos de Grullos y Llameros            | 3                  |
| 219                                | Idem                 | Escrita                                    | A los pueblos de Grullos y Llameros            | 21                 |
| 220                                | Idem                 | Faedo y Pared de Pachín                    | Al pueblo de San Tirso                         | 45                 |
| 221                                | Idem                 | Fano (El)                                  | Al pueblo de Ventosa                           | 3                  |
| 222                                | Idem                 | Grande Recane y la Sierruca                | Al pueblo de Prahúa                            | 33                 |
| 223                                | Idem                 | Llaojuzo y Gallaredo                       | Al pueblo de Prahúa                            | 64                 |
| 224                                | Idem                 | Mariqueta y Argomones                      | Al pueblo de Ventosa                           | 119                |
| 225                                | Idem                 | Matiella (La) y Reicueva                   | Al pueblo de Valle                             | 6                  |
| 226                                | Idem                 | Omeo (El)                                  | Al pueblo de Ventosa                           | 22                 |
| 227                                | Idem                 | Pacionina (La)                             | Al pueblo de Llamero                           | 4                  |
| 228                                | Idem                 | Peñas Prietas                              | Al pueblo de Valle                             | 1                  |
| 229                                | Idem                 | Sierra de la Peral ó de Buñarán            | A los pueblos de Cueros, Murias y Llamero      | 384                |
| 230                                | Idem                 | Sierra de las Solleras                     | A los pueblos de Pralina y San Tirso           | 180                |
| 231                                | Idem                 | Sierra de la Duerna, Sandichi y Villamarín | A los pueblos de Pralina, Sandiche y Villarín  | 85                 |
| 232                                | Idem                 | Trascueto                                  | Al pueblo de Grullos                           | 4                  |
| 233                                | Cudillero            | Comunes de Novellana                       | Al pueblo de Novellana                         | 135                |
| 234                                | Idem                 | Comunes de Vallota                         | Al pueblo de Vallota                           | 473                |
| 235                                | Idem                 | Gamonedo                                   | A los pueblos de Piñera y San Cristóbal        | 257                |
| 236                                | Idem                 | Santa Ana                                  | Al pueblo de San Juan                          | 294                |
| 237                                | Idem                 | Serranía de Pedro Cuervo                   | Al pueblo de San Martín de Luiña               | 410                |
| 238                                | Idem                 | Sierra del Argoma y Pascual                | A los pueblos de San Martín y Faedo            | 1.064              |
| 239                                | Grado                | Castiello y Entrambosmontes                | Al pueblo de Cabruñana                         | 82                 |
| 240                                | Muros                | Cerco (El)                                 | Al pueblo de Santa María de Muro               | 4                  |
| 241                                | Idem                 | Junquera (La)                              | Al pueblo de Santa María de Muro               | 33                 |
| 242                                | Idem                 | Monteagudo                                 | Al pueblo de Santa María de Muro               | 21                 |
| 243                                | Pravia               | Abedul                                     | Al pueblo de Escobedo                          | 7                  |
| 244                                | Idem                 | Barbadín                                   | Al pueblo de San Damián                        | 18                 |
| 245                                | Idem                 | Campón (El)                                | Al pueblo de Peñauillán                        | 20                 |
| 246                                | Idem                 | Cogollín y Llanes                          | Al pueblo de Escobedo                          | 16                 |
| 247                                | Idem                 | Cueto                                      | Al pueblo de Inclán                            | 7                  |
| 248                                | Idem                 | Frito (El)                                 | Al pueblo de Escobedo                          | 5                  |
| 249                                | Idem                 | Gera                                       | Al pueblo de Agones                            | 13                 |
| 250                                | Idem                 | Llano de la Llosa                          | Al pueblo de Inclán                            | 11                 |
| 251                                | Idem                 | Llano del Homero                           | Al pueblo de Villafria                         | 12                 |
| 252                                | Idem                 | Llano de Llestres                          | Al pueblo de Inclán                            | 3                  |
| 253                                | Idem                 | Llereiro (El)                              | Al pueblo de Repollés                          | 6                  |
| 254                                | Idem                 | Llerón (El)                                | Al pueblo de Luerces                           | 9                  |
| 255                                | Idem                 | Llomeiro y Peñona                          | Al pueblo de Lomas                             | 104                |
| 256                                | Idem                 | Molar (El)                                 | Al pueblo de Escobedo                          | 30                 |
| 257                                | Idem                 | Monteagudo                                 | A los pueblos de Lomas y Santianes             | 137                |
| 258                                | Idem                 | Pedreira Fuentocil y Fuente amarilla       | Al pueblo de Villavaler                        | 33                 |
| 259                                | Idem                 | Peña de la Cabra                           | Al pueblo de Luerces                           | 7                  |
| 260                                | Idem                 | Peña de Pormano                            | Al pueblo de Villavaler                        | 69                 |
| 261                                | Idem                 | Pico de la Cuesta                          | Al pueblo de Inclán                            | 62                 |
| 262                                | Idem                 | Pico de la Posca y Folgueroso              | A los pueblos de Escobedo y Agones             | 46                 |
| 263                                | Idem                 | Posadorio y Cachuela                       | Al pueblo de Villavaler                        | 17                 |
| 264                                | Idem                 | Sangreña                                   | Al pueblo de Sangreña                          | 91                 |
| 265                                | Idem                 | Sierra de San Damián                       | Al pueblo de San Damián                        | 132                |
| <b>Partido judicial de Siero.</b>  |                      |  |  |                    |
| 266                                | Sariego              | Anguilo                                    | A los pueblos de San Román y Santiago          | 154                |
| 267                                | Idem                 | Arbazal                                    | Al pueblo de San Román                         | 45                 |
| 268                                | Idem                 | Berruga                                    | Al pueblo de Narzana                           | 24                 |
| 269                                | Idem                 | Escrita                                    | Al pueblo de Santiago                          | 31                 |
| 270                                | Idem                 | Loma de Sariego                            | A los pueblos de Narzana, Santiago y San Román | 596                |
| 271                                | Idem                 | Peña de Castañera                          | Al pueblo de Narzana                           | 17                 |
| 272                                | Siero                | Cadaval (El)                               | Al pueblo de Celles                            | 4                  |
| 273                                | Idem                 | Cabriles                                   | Al pueblo de Arenas                            | 35                 |
| 274                                | Idem                 | Canto del Palomo                           | Al pueblo de San Martín de Anes                | 3                  |
| 275                                | Idem                 | Canto de Picaraguero                       | Al pueblo de San Martín de Anes                | 1                  |
| 276                                | Idem                 | Cebra                                      | Al pueblo de Lugones                           | 3                  |
| 277                                | Idem                 | Cena (La)                                  | Al pueblo de San Martín de Anes                | 10                 |
| 278                                | Idem                 | Coto Frio                                  | Al pueblo de Arenas                            | 5                  |
| 279                                | Idem                 | Cuesta (La)                                | Al pueblo de Lieres                            | 45                 |
| 280                                | Idem                 | Cuesta de Trespanda                        | Al pueblo de Felechés                          | 4                  |
| 281                                | Idem                 | Entrecuetos                                | Al pueblo de Aramil                            | 2                  |
| 282                                | Idem                 | Faya Morada                                | Al pueblo de Felechés                          | 5                  |
| 283                                | Idem                 | Fuentes (Las)                              | Al pueblo de Muño                              | 19                 |
| 284                                | Idem                 | Grandova                                   | Al pueblo de Arenas                            | 19                 |
| 285                                | Idem                 | Loma de Siero                              | Al pueblo de Callada                           | 165                |
| 286                                | Idem                 | Monte de Felechés                          | Al pueblo de Felechés                          | 35                 |
| 287                                | Idem                 | Monte de Lieres                            | Al pueblo de Lieres                            | 62                 |
| 288                                | Idem                 | Pando                                      | Al pueblo de Celles                            | 4                  |

| NÚMERO DE ORDEN                          | TÉRMINOS MUNICIPALES | NOMBRES DE LOS MONTES                    | PERTENENCIA   | CABIDA    |
|--|----------------------|--|---|-----------|
|  |                      |  |   | HECTÁREAS |
| 289                                      | Siero                | Pangrán                                  | Al pueblo de Muño   | 157       |
| 290                                      | Idem                 | Paredona (La)                            | Al pueblo de Vega de Poja   | 2         |
| 291                                      | Idem                 | Peña Carezes                             | Al pueblo de Callada  | 60        |
| 292                                      | Idem                 | Peña de Castiello                        | Al pueblo de Callada  | 5         |
| 293                                      | Idem                 | Peñoba                                   | Al pueblo de Paranza  | 54        |
| 294                                      | Idem                 | Pico de Vio                              | Al pueblo de San Martín de Anes   | 5         |
| 295                                      | Idem                 | Quemado                                  | Al pueblo de Callada  | 6         |
| 296                                      | Idem                 | Rivota (La)                              | Al pueblo de Vega de Poja   | 3         |
| 297                                      | Idem                 | Ricibada y Corona                        | Al pueblo de Arenas   | 29        |
| 298                                      | Idem                 | Ricueves                                 | Al pueblo de Anes   | 6         |
| 299                                      | Idem                 | Rodal de Quemado                         | Al pueblo de Callada  | 1         |
| <b>Partido judicial de Villaviciosa.</b> |                      |  |   |           |
| 300                                      | Caravia              | Cuesta del Fito                          | Al pueblo de Caravia  | 511       |
| 301                                      | Colunga              | Cabezas (Las)                            | Al pueblo de Libardón   | 22        |
| 302                                      | Idem                 | Rasa de Luces                            | A los pueblos de Lué, Lastres y Rales                                     | 316       |
| 303                                      | Villaviciosa         | Arbazal de Arbazal                       | Al pueblo de Arbazal  | 99        |
| 304                                      | Idem                 | Arbazal de Puellas                       | Al pueblo de Puellas  | 30        |
| 305                                      | Idem                 | Arbazal de Valdebarzana                  | Al pueblo de Valdebarzana   | 204       |
| 306                                      | Idem                 | Campo de Cecia                           | A los pueblos de San Justo y Nievares                                     | 10        |
| 307                                      | Idem                 | Campo de Lobo                            | A los pueblos de Oles y Caso  | 2         |
| 308                                      | Idem                 | Cañedo                                   | A los pueblos de Anoes, Nievares, San Justo y Caso                        | 569       |
| 309                                      | Idem                 | Corral                                   | Al pueblo de San Justo de Cazanes   | 3         |
| 310                                      | Idem                 | Corral de Peón                           | A los pueblos de Pueyes, Nevares, Rogados, Candanal, Peón y Caso          | 1.127     |
| 311                                      | Idem                 | Cualmayor                                | A los pueblos de Prisco y Selorio   | 38        |
| 312                                      | Idem                 | Cubera                                   | A los pueblos de Miraballes, Cardo, Magdalena, Caso, Fuertes y Villanueva | 45        |
| 313                                      | Idem                 | Cubera, Cuesta y Heria                   | A los pueblos de Miraballes, Cardo, Magdalena y San Vicente               | 42        |
| 314                                      | Idem                 | Cubera y Gallarín                        | A los pueblos de Miraballes, Cardo, Magdalena y San Vicente               | 23        |
| 315                                      | Idem                 | Dehesa y La Llano                        | Al pueblo de San Justo de Cazanes   | 8         |
| 316                                      | Idem                 | Fario                                    | Al pueblo de Miraballes   | 13        |
| 317                                      | Idem                 | Hombos de Queje y Llanos                 | Al pueblo de San Martín del Valle   | 7         |
| 318                                      | Idem                 | Iyán                                     | Al pueblo de San Justo de Cazanes   | 56        |
| 319                                      | Idem                 | Llavagos                                 | Al pueblo de Breceña  | 5         |
| 320                                      | Idem                 | Monte Negro                              | A los pueblos de Oles y Caso  | 127       |
| 321                                      | Idem                 | Monte Osil                               | Al pueblo de Candanal   | 178       |
| 322                                      | Idem                 | Olla                                     | Al pueblo de Peón   | 30        |
| 323                                      | Idem                 | Olla y Peñas blancas                     | Al pueblo de Peón   | 29        |
| 324                                      | Idem                 | Pared de Oles                            | A los pueblos de Oles y Caso  | 9         |
| 325                                      | Idem                 | Picota                                   | Al pueblo de San Martín del Valle   | 5         |
| 326                                      | Idem                 | Rasa de San Martín y San Miguel de Marea | A los pueblos de San Martín y San Miguel de Caso                          | 172       |
| 327                                      | Idem                 | Rasa de Selorio                          | A los pueblos de Selorio y Caso   | 238       |
| 328                                      | Idem                 | Vallina y Verde                          | Al pueblo de Lugas  | 8         |

El Director general, J. E. Infantes.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## SUBSECRETARIA

## SANIDAD

Estadísticas relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Septiembre de 1897.

## Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES              | EDAD  |       |       | ESTADO  | ENFERMEDADES          | DOMICILIOS               |
|----------------------|-------|-------|-------|---------|-----------------------|--------------------------|
|                      | Años. | Meses | Días. |         |                       |                          |
| D. Antonio Rodríguez | 1     | »     | »     | Párvulo | Viruela confluyente   | Amparo, 90.              |
| Remigio Godino       | 77    | »     | »     | Casado  | Tuberculosis pulmonar | Ceres, 25.               |
| Baltasar Laboira     | 22    | »     | »     | Soltero | Idem                  | Hospital Militar.        |
| Gregorio Prieto      | 36    | »     | »     | Casado  | Idem laringea         | García de Paredes, 18.   |
| Pedro Sampayo        | 77    | »     | »     | Idem    | Neoplasia vesical     | Cruz, 14.                |
| Pedro Ortiz          | 66    | »     | »     | Idem    | Pulmonía              | Alcalá, 133.             |
| Justo Quintana       | 33    | »     | »     | Soltero | Idem                  | Hospital Provincial.     |
| Nemesio Yagüe        | 1     | »     | »     | Párvulo | Idem                  | Plaza del Progreso, 10.  |
| Amando Varela        | 1     | »     | »     | Idem    | Gastroenteritis       | Lope de Vega, 22.        |
| Valentín Rojo        | 77    | »     | »     | Soltero | Infarto prostático    | Hospital Provincial.     |
| Juan Ruiz            | 69    | »     | »     | Idem    | Hemorragia cerebral   | Hortaleza, 69.           |
| Tomás Bryant         | 63    | »     | »     | Viudo   | Idem                  | Pozuelo de Alarcón.      |
| Pascual García       | 40    | »     | »     | Soltero | Idem                  | Cerro de los Cuervos.    |
| Antonio Carpel       | 2     | »     | »     | Párvulo | Meningitis            | Caballero de Gracia, 31. |
| Agustín Sánchez      | 1     | »     | »     | Idem    | Eclampsia             | Bola, 12.                |
| Feto masculino       | »     | »     | »     | »       | »                     | Noblejas, 7.             |
| Doña Isabel Bosch    | 23    | »     | »     | Casada  | Fiebre tifoidea       | Hospital Provincial.     |
| Andrea España        | 78    | »     | »     | Viuda   | Cáncer del estómago   | Idem.                    |
| Concepción Molina    | 47    | »     | »     | Casada  | Idem de la matriz     | Jardines, 16.            |
| Ana Rodríguez        | 63    | »     | »     | Soltera | Colapso cardíaco      | Bravo Murillo, 26.       |
| Ramona Rodríguez     | 88    | »     | »     | Viuda   | Cardiopatía           | Hospital Provincial.     |
| Adela Valero         | 46    | »     | »     | Idem    | Bronquitis            | Hospital de la Princesa. |
| Rufina Díaz          | 62    | »     | »     | Soltera | Pulmonía              | Ayala, 16.               |
| Rosalía Hibentegui   | 50    | »     | »     | Idem    | Enteritis aguda       | Corredera baja, 37.      |
| Florencia Azañas     | 4     | »     | »     | Párvulo | Meningitis            | Torreilla del Leal, 21.  |
| Francisca Mora       | 1     | »     | »     | Idem    | Raquitismo            | Delicias, 16.            |
| Feto femenino        | »     | »     | »     | »       | »                     | Covadonga, 9.            |





Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

| REGISTRO |              | NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO         | CORPORACIÓN PERCEPTORA   | FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO   | TÉRMINO DONDE RADICA | PENSIÓN                                     | FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO |
|----------|--------------|------------------------------------|--|---|----------------------|---|--|
| Número.  | Folio. Tomo. |                                    |  |   |                      |   |  |
| 405      | 74           | D. Juan Castells y Comas.          | Administradores de la Causa Pía de Menacor.  | Casa núm. 77 de la calle Mediana de San Pedro.  | Barcelona            | 7 libras.                                   | 29 de Julio de 1897.                     |
| 1.196    | 227          | Idem.                              | Enfermería de la Casa de Religiosas de Misericordia.   | Casa núm. 1 de la calle de Serra Xich.  | Idem.                | 40 libras.                                  | Idem.                                    |
| 1.197    | 227          | D. Juan Casamitjana.               | Pía Almoyna de esta Catedral.  | Casa y terreno en el paraje de San Felipe, del hoy barrio de San Gervasio de Casolas.   | Idem.                | 3 libras.                                   | Idem.                                    |
| 1.199    | 227          | D. Juan Bragulat y Renvino.        | Rvda. Comunidad de Presbíteros de San Juan de Jerusalén.   | Casa núm. 36 de la calle de Fontanella.   | Idem.                | 53 libras 6 sueldos 11 dineros.             | Idem.                                    |
| 1.198    | 227          | D. Juan Casamitjana.               | Prepositura del mes de Mayo de esta Catedral.  | Vina de cabida 2 mojadadas y media, sita en el paraje Sizrells.   | Badalona             | 3 sueldos.                                  | Idem.                                    |
| 1.203    | 227          | D. Buenaventura Babot.             | Suprimida Compañía de Jesús.   | Casa Torre, núm. 2 de la Travesera de Dalt, en el hoy barrio de Gracia.   | Barcelona.           | 13 libras.                                  | Idem.                                    |
| 935      | 172          | D. Juan Casamitjana.               | Padre Prior del Convento de San Jerónimo del Valle de Belén.   | Idem.   | Idem.                | 5 libras.                                   | Idem.                                    |
| 1.046    | 199          | Idem.                              | Beneficio segundo bajo invocación de San Lorenzo, fundado en la Iglesia parroquial de Santa María del Mar. | Casa núm. 10 de la calle del Beato Oriol.   | Idem.                | 1 libra 9 sueldos 8 dineros.                | Idem.                                    |
| 682      | 127          | Idem.                              | Ilustre Obra parroquial de la Iglesia de Nuestra Señora del Pino.  | Idem.   | Idem.                | 37 libras 12 sueldos.                       | Idem.                                    |
| 1.052    | 201          | D. Jaime Ruvira Dalmau.            | Beneficio de San Juan Apóstol y Santa María Magdalena en San Juan de Jerusalén de esta ciudad.             | Casas números 1, 5 y 7 en la calle del Solitario, y otras sitas en el hoy barrio de Gracia.   | Idem.                | 3 libras 12 sueldos.                        | Idem.                                    |
| 793      | 146          | D. Antonio Carlos Valentín.        | Su Majestad.   | Almacén de 447 metros de extensión y un edificio de 4 casitas en las calles de Eutensa y Mayor, del hoy barrio de San Martín de Provensals. | Idem.                | 9 reales.                                   | Idem.                                    |
| 792      | 146          | Idem.                              | Parroquia de Belén de esta ciudad.   | Casa sita en la calle de la Tapineria, que fué de D. José Camó.   | Idem.                | 4 libras 16 sueldos.                        | Idem.                                    |
| 791      | 145          | D. Matías Lloréns y Palau.         | La misma Iglesia, para misas.  | Idem.   | Idem.                | 1 libra 6 sueldos.                          | Idem.                                    |
| 780      | 145          | Idem.                              | A la misma y en igual concepto.  | Idem.   | Idem.                | 1 libra 9 sueldos.                          | Idem.                                    |
| 1.094    | 212          | D. Buenaventura Babot.             | La misma Iglesia, para fundación de celebraciones en la Sacristía y sus obligaciones.                      | Idem.   | Idem.                | 1 libra 10 sueldos.                         | Idem.                                    |
| 1.093    | 211          | D. Juan Casamitjana.               | Administradores de la Capilla y Colegio de San Severo de esta ciudad.                                      | Idem.   | Idem.                | 85 libras 19 sueldos 7 dineros.             | Idem.                                    |
| 1.567    | 286          | Idem.                              | Plato de pobres vergonzantes de Santa María del Mar.   | Casa núm. 50 de la calle alta de San Pedro.   | Idem.                | 30 libras.                                  | Idem.                                    |
| 1.568    | 287          | Idem.                              | Comunidad de Presbíteros de Santa María del Mar.   | Casa núm. 16 de la calle de Corribia.   | Idem.                | 4.000 libras (capital)                      | Idem.                                    |
| 1.563    | 286          | Idem.                              | Convento de la Merced.   | Casa núm. 14 de la calle de Gramat Grand.   | Idem.                | 1.876 libras 13 sueldos 4 dineros (capital) | Idem.                                    |
| 1.569    | 287          | Idem.                              | Pía Almoyna de la Catedral.  | Casa núm. 31 de la calle Dormitorio de San Francisco.   | Idem.                | 19 reales 20 céntimos.                      | Idem.                                    |
| 1.184    | 225          | D. Juan Castells y Comas.          | Real Patrimonio.   | Casas números 4, 6 y 8 de la calle de Travesera, del hoy barrio de Gracia.  | Idem.                | 1.160 reales.                               | Idem.                                    |
| 1.183    | 225          | Idem.                              | Monasterio y Colegiata de Santa Ana de esta ciudad.  | Cinco porciones de terreno de 6.380 palmos, 8.872, 8.940, 1.804, 13.051, sitas en el hoy barrio de San Martín de Provensals.                | Idem.                | 3 morabatines.                              | Idem.                                    |
| 1.182    | 225          | Idem.                              | Beneficio segundo bajo invocación de San Vicente, fundado en la Catedral.                                  | Terrenos de 189 p lmos ancho y 120 largo en la calle de la Palma, y casa núm. 7 en la de Vista Alegre, del hoy barrio de Gracia.            | Idem.                | 22 sueldos.                                 | Idem.                                    |
| 1.185    | 225          | Idem.                              | Beneficio bajo invocación de San Vicente, fundado en la Catedral.  | Casa núm. 23 de la calle Ancha.   | Idem.                | 3 libras 3 sueldos.                         | Idem.                                    |
| 293      | 55           | D. Francisco Fernández de la Vega. | Catedral de esta ciudad.   | Casa núm. 45 de la calle Riera de San Miguel, del hoy barrio de Gracia.   | Idem.                | 6 sueldos 8 dineros.                        | Idem.                                    |
| 1.191    | 226          | D. Juan Castells y Comas.          | Comunidad de Presbíteros de San Jaime.   | Casa núm. 61 de la calle de Puerta Nueva.   | Idem.                | 4 libras.                                   | Idem.                                    |
| 1.194    | 226          | Idem.                              | Casa de Misericordia.  | Casa números 65 y 67 de la calle Ancha.   | Idem.                | 28 libras.                                  | Idem.                                    |
| 1.192    | 226          | Idem.                              | Comunidad de San Pedro.  | Casa núm. 8 de la calle Bajada de Cazadors.   | Idem.                | 500 libras (capital).                       | Idem.                                    |
|          |              |                                    | Hospital de Sacerdotes enfermos de San Severo.   | Casa núm. 35 de la calle de la Canuda.  | Idem.                | 400 libras (capital)                        | Idem.                                    |
|          |              |                                    | Monjas de Santa Magdalena.   | Casa del Callejón, detrás del palacio calle de Pou del Estany.  | Idem.                | 16 libras.                                  | Idem.                                    |
|          |              |                                    | Ilustre Abadesa del Pino.  | Casa núm. 14 de la calle del Regomir.   | Idem.                | 21 libras 6 sueldos.                        | Idem.                                    |
|          |              |                                    | Ilustre Abadesa del Pino.  | Casa en la calle de Codols.   | Idem.                | 11 libras 17 sueldos 8 dineros.             | Idem.                                    |
|          |              |                                    | Ilustre Abadesa del Pino.  | Casa en la calle de Mirallers.  | Idem.                | 7 libras 12 sueldos 9 dineros.              | Idem.                                    |
|          |              |                                    | Ilustre Abadesa del Pino.  | Casa en la calle de la Paja.  | Idem.                | 2 libras 14 sueldos.                        | Idem.                                    |
|          |              |                                    | Ilustre Abadesa del Pino.  | Idem.   | Idem.                | 4 libras 10 sueldos.                        | Idem.                                    |

| REGISTRO |          | NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO         | CORPORACION PERCEPTORA   | FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO   | TÉRMINO DONDE RADICA | PENSIÓN                | FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO |
|----------|----------|------------------------------------|--|---|----------------------|------------------------|--|
| Número.  | Tomo.    |                                    |  |   |                      |                        |  |
| 1.163    | 1.º bis. | D. Juan Castells y Comas.          | Hospital de San Severo.  | Casa núm. 10 de la calle de la Frenería.  | Barcelona.           | 100 libras (capital).  | 29 de Julio de 1897.                     |
| 1.190    | 1.º bis. | Idem.                              | Idem.  | Idem.   | Idem.                | 100 libras (capital).  | Idem.                                    |
| 1.093    | 1.º bis. | D. Juan Casamitjana.               | Comunidad de Santa María del Mar.  | Casa núm. 3 de la calle de Civera.  | Idem.                | 500 libras (capital).  | Idem.                                    |
| 1.095    | 1.º bis. | Idem.                              | Su Majestad la Reina.  | Casas números 4, 488 palmos, y otras, sitas en el paraje llamado Pueblo Nuevo.  | Idem.                | 9 reales.              | Idem.                                    |
| 1.188    | 1.º bis. | D. Buenaventura Babot.             | Beneficio de San Pedro y San Juan en la Catedral.  | Casas números 41, 45, 51 y 57 en la calle de San Mignel, y otras, sitas en el hoy barrio de Gracia.                           | Idem.                | 3 libras 3 sueldos.    | Idem.                                    |
| 301      | 1.º bis. | D. Juan Castells y Comas.          | Pía Almoyna de esta Catedral con el Beneficio de San Vicente en la misma.                | Casa núm. 56 de la calle de Pelayo.   | Idem.                | 12 libras 5 sueldos.   | Idem.                                    |
| 302      | 1.º bis. | D. Francisco Fernández de la Vega. | Comunidad de esta Iglesia de Santa María del Mar.  | Casa núm. 11 de la Riera de San Juan.   | Idem.                | 28 reales 70 centimos. | Idem.                                    |
| 794      | 1.º bis. | Idem.                              | Comunidad de esta Iglesia de San Justo.  | Idem.   | Idem.                | 950 reales.            | Idem.                                    |
|          |          | Idem.                              | Semaneros de San Pedro de las Puellas.   | Casa núm. 8 de la Riera de San Juan.  | Idem.                | 1 libra 16 sueldos.    | Idem.                                    |
|          |          | D. Matías Lloréns y Palau.         | Pía Almoyna de esta Catedral.  | Idem.   | Idem.                | 9 sueldos.             | Idem.                                    |
|          |          |                                    | Causa Pía de Darder.   | Idem.   | Idem.                | 12 libras.             | Idem.                                    |
|          |          |                                    | Beneficio de Santa María Magdalena, fundado en la parroquia de San Pedro de las Puellas. | Casa en la calle de San Rafael (Hostalfranchs) y solar de 14.800 palmos junto con 3 mojadras, una cuarta y una media nudinas. | Idem.                | 4 libras 3 sueldos.    | Idem.                                    |

Barcelona 9 de Agosto de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

3002—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.**

Por decreto de esta Delegación de Hacienda de 2 del actual se ha acordado notificar á D. Cristóbal Cambrero, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Cañete, el resultado de la liquidación que se le practicó por su no comparencia, á pesar de edictos publicados en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID de 5 y 7 de Marzo, y fué declarada definitiva y firme por prov. dencia de esta Delegación de 27 del mismo mes, y es á saber:

| CARGO  | Territorial.  | Industrial.  | TOTAL.        |
|--|---------------|--------------|---------------|
|  | Pesetas.      | Pesetas.     | Pesetas.      |
| Saldo del ejercicio de 1889-90...                          | 404.04        | 48.54        | 452.58        |
| Valores perjudicados de otro ejercicio .....               | 88.65         | »            | 88.65         |
| Saldo del ejercicio de 1890-91...                          | 221.26        | »            | 221.26        |
| <b>Suma.....</b>   | <b>713.95</b> | <b>48.54</b> | <b>762.49</b> |
| <b>DATA</b>  |               |              |               |
| Ingresado en caja, s/c número 893, 23 Diciembre 1891 ..... | »             | 48.54        | 48.54         |
| Idem en id., s/c núm 892, id. id. ....                     | 125.30        | »            | 125.30        |
| Saldo á su favor del ejercicio de 1890-91.....             | »             | 41.18        | 41.18         |
| <b>Suma.....</b>   | <b>125.30</b> | <b>89.72</b> | <b>215.02</b> |
| <b>RESUMEN</b>   |               |              |               |
| Importa el Cargo de ambos ejercicios.....                  | 713.95        | 48.54        | 762.49        |
| Idem la Data de id. id. ....                               | 125.30        | 89.72        | 215.02        |
| <b>Diferencia á favor de la Hacienda.....</b>              | <b>588.65</b> | <b>»</b>     | <b>547.47</b> |

E ignorándose en el día el paradero de D. Cristóbal Cambrero, con el fin de que tenga efecto la referida notificación mandada hacer al mismo del resultado de la liquidación que queda copiada, se verifica por medio del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, que se insertará en la GACETA DE MADRID y se publicará también en el pueblo de Cardenete; previniendo al interesado que si no impugna el resultado de la mencionada liquidación dentro del plazo máximo de diez días, que al efecto se le señalan, se le tendrá por conforme con ella y por contestados los cargos que de la misma resultan.

Cuenca 6 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. F. Rivero. 3189—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Utrera.**

D. José Gutiérrez de los Ríos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo de esta Corporación, autorizado por la Junta municipal del término, se saca á pública subasta el alumbrado público de esta ciudad y sus arrabales por medio de la luz eléctrica, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas correspondientes del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Municipio.

El acto de subasta tendrá lugar el día 16 del mes de Octubre, á las dos de la tarde, celebrándose simultáneamente en Madrid, en el local y bajo la presidencia que se designe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en la sala capitular de este Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo que al final del pliego de condiciones se inserta.

*Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz eléctrica.*

Primera. El rematante se compromete á instalar el alumbrado público de la población por medio de lámparas de incandescencia en cantidad de 400, de las cuales 100 serán de 16 bujías y 300 de 10, por el precio de 17.500 pesetas anuales.

Segunda. El alumbrado á que se refiere la condición anterior lucirá todas las noches, empezando una hora después de la puesta del sol en todo tiempo, y terminando durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre á las dos y media de la noche, y á la una y media en los seis meses del año restantes.

No obstante lo prevenido en esta cláusula, lucirá el alumbrado hasta el amanecer en las noches siguientes: la del jueves á viernes Santo, la de la víspera del día de San Juan, la del Corpus Christi, la víspera del primer día de Pascua, dos de Carnaval y tres de feria de Nuestra Señora de Consolación, que serán designados por el Ayuntamiento.

Tercera. El Excmo. Ayuntamiento concede al rematante el privilegio exclusivo para el suministro del alumbrado público durante cincuenta años, sin que en todo este espacio de tiempo pueda autorizar á ninguna otra Empresa ó particular para el tendido de cables aéreos, ó canalizaciones subterráneas destinadas al alumbrado público eléctrico ó de cualquier otra clase que se intentare instalar con destino al mismo alumbrado público.

Cuarta. Los trabajos de instalación del alumbrado deberán dar principio dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha en que se otorgue la escritura de concesión, sin que pueda interrumpirse en ningún tiempo, salvo los casos de fuerza mayor.

Quinta. La inauguración del alumbrado eléctrico se efectuará á los diez meses del otorgamiento de la escritura.

Sexta. La canalización podrá ser subterránea ó aérea. En el primer caso se hará en los puntos que el concesionario estime oportunos, y tanto en uno como en otro caso, el Municipio, previa declaración de dicho servicio como de utilidad pública, facilitará al concesionario todos los medios de coope-

ración necesarios para evitar entorpecimientos en la colocación de postes, soportes, palomillas, etc., en los sitios más adecuados para la mejor distribución de la red.

El Ayuntamiento autorizará al concesionario para instalar la fábrica dentro del casco de la población.

Séptima. Serán de cuenta del concesionario el suministro de los aparatos y todos los gastos de entretenimiento, conservación, reparación y reposición de los aparatos del alumbrado, excepto en los casos intencionados, como motines ú otros en los que el daño se verificó por falta en los agentes de la Autoridad, que serán de cuenta del Ayuntamiento.

Las lámparas se colocarán en los sitios que designe el Ayuntamiento ó Comisión que al efecto se nombre dentro del casco de la población y en los edificios municipales.

Octava. El concesionario podrá transferir sus derechos y obligaciones á terceras personas ó formar Sociedad en la forma que estime conveniente, quedando vigentes todas las bases que contiene este contrato, y con la sola obligación de ponerlo en conocimiento del Municipio.

Novena. El rematante se compromete á hacer la instalación con arreglo al proyecto presentado por D. Ubaldo Fuentes y Birlayn, Ingeniero, el cual obra en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, siendo la máquina para la producción de la luz de corriente continua, tipo de anillo reformado, provista de un divisor de corriente, de modo que pueda servir ambas bandas de una red trifilar, enviando á cada una de ellas corrientes á la tensión de 120 volts.

Décima. El Municipio no gravará con impuesto alguno á esta industria ni á los consumidores del fluido en este concepto, ni al tendido de cables, y siempre que él administre el impuesto de consumos por sí ó por medio de arrendatarios exceptuará del pago los carbones minerales, aceites, grasas y demás materiales necesarios para el servicio de la maquinaria productora del alumbrado eléctrico, siempre que el impuesto ó gravamen no sea por imposición de alguna ley general ó especial obligatoria para esta Corporación, en cuyo caso se atemperará á sus disposiciones, sin que pueda hacer reclamaciones en este caso el concesionario.

Undécima. El Ayuntamiento garantizará el cumplimiento de su compromiso con la renta del impuesto de consumos, y considerará como crédito preferente el que contraiga con el concesionario. Si el Municipio dejara de satisfacer puntualmente el importe del alumbrado, el concesionario podrá suspender el suministro del fluido eléctrico hasta tanto que aquél no se ponga al corriente en el pago, y las sumas atrasadas llevarán interés al 6 por 100. El pago se realizará por mensualidades vencidas, y el Ayuntamiento incurrirá en mora, para los efectos indicados anteriormente, si dejase de abonar el importe de cada mes dentro del siguiente.

Duodécima. El concesionario se obliga á satisfacer al Ayuntamiento la cantidad de 100 pesetas por cada noche que el alumbrado no luzca con la intensidad convenida ó carezca de la debida regularidad, siempre que estos defectos no obedezcan á causas ajenas á la voluntad del mismo. El reconocimiento de estas faltas se hará por personas facultativas nombradas por ambas partes.

Décimatercera. El Excmo. Ayuntamiento se compromete á mostrarse parte en cualquier demanda ó reclamación judicial que se intente contra el concesionario y tienda á impugnar ó modificar este contrato en cuanto afecte á la nulidad ó validez del mismo, y á evitar por todos los medios cualquier clase de perjuicios al referido concesionario por el motivo indicado.

Décimacuarta. A fin de evitar entorpecimientos ó accidentes que intencionadamente pudieran ocasionarse en la instalación, el Ayuntamiento encargará á sus agentes la mayor vigilancia de la red general y de todos los aparatos, denunciando y persiguiendo ante los Tribunales á los autores de cualquier desperfecto.

Décimaquinta. Si el contratista faltase á cualquiera de las condiciones establecidas para la instalación del alumbrado eléctrico en la base cuarta, se entenderá rescindido el contrato, con la pérdida de la fianza que tenga constituida.

Décimasexta. Al inaugurarse el alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento entregará por acta notarial al concesionario el material del alumbrado de petróleo, quedando éste en la obligación de conservarlo y devolverlo, tal cual se le entregue, al terminar la concesión ó contrato, cuyo material dará servicio por cuenta del concesionario ó por imposibilidad ó interrupción del servicio eléctrico, sin perjuicio de los derechos de la Corporación convenidos en la cláusula duodécima de este pliego.

El Ayuntamiento podrá disponer de todo el material de petróleo que entregue para utilizarlo en los sitios que estime necesarios ó convenientes, á los que no alcancen los cables eléctricos.

Décimaséptima. La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, en el sitio que se determine y anuncie, y en la sala capitular de este Excmo. Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Sr. Regidor Síndico y de un Notario público.

Décimoctava. Las proposiciones habrán de hacerse en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción á los modelos que se insertan en los anuncios de subastas y en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente, no admitiéndose estos más que durante la primera media hora del acto del remate, procediéndose, transcurrido dicho período de tiempo, á la apertura de los mismos por el orden en que hayan sido presentados.

Dentro de los pliegos incluirán los licitadores su cédula personal y el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales ó en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 8.805 pesetas, importe del 5 por 100 de la suma total del presupuesto del proyecto, como fianza provisional, en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización corriente, la cual será devuelta á los postores no agraciados, y aumentada por el que resulte rematante hasta la suma de 17.610 pesetas, importe del 10 por 100, la cual quedará á responder á las obligaciones que se expresan en la cláusula cuarta; devolviéndose al concesionario al mes de hallarse inaugurado el alumbrado eléctrico y funcionar debidamente, respondiendo el rematante en lo sucesivo del cumplimiento del contrato con el material de la instalación.

Décimanovena. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal por diez minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente terminada, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Vigésima. Se reserva el Sr. D. Ubaldo Fuentes, autor del proyecto que sirve de base al remate, el derecho de tanteo si resultase una proposición mejorando en el tipo de subasta la suya. Asimismo se reserva á dicho Sr. Fuentes el derecho de recibir de otro rematante que fuera agraciado el abono de la tasación del proyecto, cuyo importe se hará constar por nota al final de este pliego.

Vigésima primera. El rematante queda obligado al pago de los anuncios, escrituras, reintegro del expediente y demás gastos que puedan originarse con motivo de la celebración del contrato.

Vigésima segunda. El rematante se somete en absoluto, para todas las cuestiones que puedan ocurrir, á los Tribunales ordinarios del domicilio de la Corporación, renunciando todo otro fuero que pudiera corresponderle.

NOTA. Del aprecio hecho del proyecto para la instalación del alumbrado eléctrico presentado por D. Ubaldo Fuentes, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, resulta aquél tasado en 10.400 pesetas.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., con cédula personal y carta de pago que acompaña, se compromete á instalar el alumbrado eléctrico en la ciudad de Utrera por la cantidad de .... pesetas, y bajo las condiciones que se exigen en el expediente de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Utrera 20 de Agosto de 1897.—El Alcalde, José G. de los Ríos.—El Secretario, Miguel Poole.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Loja, contra Don Fernando Tegerizo Carrasco, sobre usurpación de funciones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 17 del actual, á las doce de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo Manuel Muñoz Palacios, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, pueda comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si deja de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 6 de Septiembre de 1897.—Mariano Alonso. J—6556

### Juzgados militares.

#### PAMPLONA

D. Miguel Rasines Zamora, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región al cabo del mismo Benito Uriz Iragui por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Uriz Iragui, cabo de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento, natural del pueblo de Zuriain, provincia de Navarra, hijo de Joaquín y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento en esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Benito Uriz Iragui, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 3 de Septiembre de 1897.—Miguel Rasines. 3192—M

#### SANTA CLARA (CUBA)

D. Atanasio Alonso de Robador, primer Teniente de la primera compañía del batallón Cazadores de Cataluña, número 1, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado de la séptima compañía del propio batallón Adolfo Navarro Calixto por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la séptima compañía del batallón cazadores de Cataluña, núm. 1, Adolfo Navarro Calixto, natural de Endrina, Juzgado de primera instancia de Sequeros, provincia de Salamanca, hijo de Juan y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, comparezca en la Representación del batallón, sito en la ciudad de Santa Clara, calle de Maura, núm. 24, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de deserción, llevado á cabo el 10 de Octubre último en la Trocha de Júcaro á Morón; bajo apercibimiento que de no comparecer en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Adolfo Navarro Calixto,

y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la citada Representación y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Clara á 6 de Julio de 1897.—El primer Teniente, Mariano Alonso.—Por su mandado, el cabo, Hermenegildo Zapata. 3193—M

### Juzgados de primera instancia.

#### LERMA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 18 al 19 del corriente, y de una casilla sita en el casco de Quintanilla del Agua, le fueron sustraídos á Saturnino Briones, de la misma vecindad, dos ganados mulares de labranza, cuyas señas se expresan á continuación, sospechándose sean los autores de la sustracción cinco sujetos desconocidos que el día anterior estuvieron implorando la caridad pública en dicho pueblo y desaparecieron de él, sin que se haya sabido la dirección que tomaran.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichos ganados, poniéndolos, caso de ser hallados, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren siempre que no acrediten su legítima pertenencia.

Dado en Lerma á 23 de Agosto de 1897.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

#### Señas de los ganados.

Una mula castaña oscura como de siete cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, de tres años, con cabezada de lana amarilla.

Un macho burrueño, romo, castaño oscuro, de nueve años, herrado de las cuatro extremidades, con cabezada de pretinas, frontal de metal amarillo, compuesto con hierro. J—6310

#### MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Pernía Hidalgo, natural de Morales de Toro (Zamora), hijo de José y María, de sesenta y cuatro años, viudo, jornalero, que ha tenido su domicilio en la carretera de Andalucía, núm. 47, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta Corte en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos negros, nariz pequeña, color bueno, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Agosto de 1897.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—6335

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 26 del actual por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Enrique Gutiérrez Salamanca, sobre secuestro y enajenación de una finca, se saca de nuevo por segunda vez á pública subasta una labranza, sita en término de Puebla Nueva, partido judicial de Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo, al sítio llamado Corral de San Bartolomé, á los llanos de Valdecelada, denominada de Buenavista, que comprende unas quinientas veinticuatro fanegas, y linda: por Saliente con tierras y olivar de D. Francisco Cabezas, vecino que fué de Talavera; Mediodía con tierra de Doña Valeriana Bravo, vecina de Madrid; Poniente con tierra de D. Sinforsoso y D. Vicente Alonso Vázquez, y Norte con olivar de la misma Doña Valeriana y otro, de los herederos de D. Joaquín de la Llave, cuya finca se halla inscrita al folio doscientos cuarenta y dos vuelto del libro cuarto de Puebla Nueva, finca número ciento noventa y siete, inscripción quinta, habiéndose señalado para el acto del remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado de la Latina y en el de igual clase de Talavera de la Reina, el día seis de Octubre próximo venidero y hora de las dos de su tarde, bajo el tipo y condiciones siguientes:

1.ª El tipo del remate de la finca hipotecada será el de cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo del remate, sin cuya consignación no serán admitidos.

4.ª Si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.ª La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.ª Los títulos de propiedad de la indicada finca, suplidos por certificación del Registro de la propiedad correspondiente, estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 2 de Septiembre de 1897.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, por mi compañero Sr. García Inés, J. Francisco Arias. X—442

#### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte el día 31 de Agosto último en los autos sobre secuestro y enajenación de fincas, promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Manuel Herrera Azpillaga, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en la ciudad del Puerto de Santa María, calle de las Cruces, esquina á la de Durango, número setenta y cuatro moderno, treinta y ocho antiguo: linda al Norte con la calle de Durango; Este la de las Cruces; Sur casa en esta última calle, número setenta y seis, de la testamentaria de Doña María Josefa Azpillaga; por el Oeste con el huerto de Durango, del Sr. Marqués de Villarreal de Punillena; mide su fachada por la calle de Durango veintitrés varas, por la de las Cruces diez y ocho, y tenía toda su superficie cuatrocientas veintituna y tercera varas cuadradas.

Una hacienda de viña, formada de cuatro suertes de las ocho en que se dividió la nombrada «La Doctora», cuyas cuatro suertes se hallan radicadas en el término de dicha ciudad del Puerto de Santa María, al pago de los tercios, formando una sola finca, con una casa de piedra y aljibe; la primera suerte, marcada con el número seis, linda por el Norte con la Cañada de las Calvas; Este con la suerte número cinco; Sur camino de la Cañada de la Doctora, y Oeste con la suerte número siete, de cabida de tres hectáreas, cuarenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas; la segunda suerte, marcada con el número dos, formada de otras dos: linda una de ellas, al Norte camino de la Cañada de la Doctora; Este suerte número tres; Sur viña de D. Manuel Hurtado, y Oeste suerte número cinco, compuesta de una hectárea, sesenta áreas y once centiáreas; y la otra linda al Norte con la de Zorrilla; Este viña de la Caldera; Sur camino de la Cañada y Oeste con suerte número cinco, de cabida de una aranzada y una octava; la tercera suerte, marcada con el número cuatro, linda al Norte con el camino de la Cañada de la Doctora; Este viña de Barrios; Sur otra de D. Manuel Hurtado, y Oeste con la suerte número tres, de cabida de dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas y diez miliares, y la cuarta suerte, marcada con el número cinco, linda al Norte Cañada de las Calvas y villa de la Zorrilla; Este con la misma viña y suerte número dos; Sur camino de la Cañada de la Doctora, y Oeste con la suerte número seis, de cabida de tres hectáreas, diez y ocho áreas y veintiocho miliares, equivalentes á siete aranzadas y cuarenta y seis estadales.

Haciéndose á los que quieran tomar parte en la subasta, las advertencias siguientes:

1.ª Que el tipo del remate para cada una de las fincas descritas, es: para la primera, el de quince mil pesetas; y para la segunda, el de veintitún mil.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo del remate.

4.ª Que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

5.ª Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes de la aprobación del remate.

6.ª Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario autorizante, para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin exigir ningunos otros.

Y 7.ª Que la subasta se celebrará el día nueve de Octubre próximo, á la una de su tarde, que se ha señalado para el remate doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia del Puerto de Santa María, á que corresponde el cumplimiento del exhorto á tal efecto librado.

Dada en Madrid á 4 de Septiembre de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia.—Eduardo Ruiz y García Hita.—Lino Gutiérrez. X—441

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en los autos de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Antonio Pujol y Portell, se ha señalado para la celebración de la junta general de acreedores, en que se han de discutir y votar las proposiciones de convenio presentadas, á la hora de las dos de la tarde del día 25 de Septiembre próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, é ignorándose el domicilio de los acreedores D. Jaime Angel Domenech, D. Luis Masferrer, D. Rafael Chacori, D. Saturnino González, D. Gabriel Moreno, D. Ramón Padró, D. Benito Laredo, D. Segismundo Trellisó, D. Antonio Lara, D. Basilio Brunete, D. Francisco Colom, D. Juan Alsina, D. Fernando P. Gutiérrez, D. Cirilo Enjelino, D. José Marín, D. Juan Reinaldos y D. Miguel Martínez, los cito por medio del presente á fin de que concurran á la indicada junta; previniéndose á todos que lo habrán de hacer con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y á los que no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto de 1897.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID. Madrid 6 de Agosto de 1897.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—438

#### RIBADAVIA

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de Ribadavia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Cortés alias Geribalde, natural y vecino de San Cristóbal, que no fué hallado en su domicilio, si bien se supone se halla en la ciudad de Vigo, el cual está procesado por el delito de profanación de imágenes, cuyo hecho tuvo lugar el 16 de Mayo último, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en el local de costumbre de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, y ordenen su conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, y á las resultas de la causa.

Dada en Ribadavia á 26 de Agosto de 1897.—Carlos Lago Freire.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

#### Señas del procesado.

José María Cortés, alias Geribalde, natural y vecino de San Cristóbal de Regodeigón, de quince años de edad, hijo de José y Manuela Centrón, el que se supone debe hallarse en la ciudad de Vigo, el cual se halla soltero, y de oficio labrador, ignorándose las demás circunstancias. J—6311

#### VALENCIA—SAN VICENTE

Por el presente se hace saber que en providencia de fecha 4 del actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en la pieza referente á la sección cuarta de la quiebra de D. Honorato Berga y Panó, se ha señalado el día 27 de este mes, á las tres y media de la tarde, para la celebración en el local de dicho Juzgado de primera instancia, situado en la plaza de Cisneros, de la junta de graduaciones, con arreglo á lo que dispone el art. 1.266 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En la misma junta se ha de adoptar también acuerdo sobre los siguientes particulares:

1.º Reconocimiento del crédito de D. Francisco Corell.  
 2.º Admisión de la renuncia que del cargo de síndico ha presentado D. Vicente Ortega.  
 3.º Desistimiento de la apelación entablada contra la sentencia dictada en la pieza de calificación de la quiebra.  
 4.º Reducción de la cuantía del crédito de los Sres. Momp Hermanos y Compañía, según petición formulada.  
 5.º Reclamaciones que deben plantearse contra la masa.  
 Y para que llegue a noticia de todos los acreedores de D. Honorato Berga y Panó, lo hago público por medio del presente edicto; advirtiéndoles que pueden concurrir por sí ó por medio de apoderado, y al que no comparezca le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.  
 Valencia 6 de Septiembre de 1897.—El actuario, Agustín Millán. X-440

VENDRELL

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.  
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Catalá y Fuertes, de estatura alta, color rubio, barba recortada; viste traje de americana un poco oscuro, sombrero y calza zapatos; á Manuel Fons, ignorándose su segundo apellido, así como las demás circunstancias, y á Antonio Albareda y Carreras, corredor de vinos, de unos cincuenta años de edad, pelo canoso, lleva toda la barba, de estatura alta, y viste de negro con pantalones oscuros, é ignorándose el paradero de todos, á fin de que en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de la de Gerona, de la de Barcelona y de la de Alicante, se presenten en este Juzgado con objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional sin fianza, dictado contra ellos, y recibirles declaración indagatoria en la causa que contra ellos y otros me hallo instruyendo por el delito de estafa al Sr. Cura de Seilles (Bélgica); aperebiéndose que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.  
 Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.  
 Dada en Vendrell á 21 de Agosto de 1897.—Felipe Rey.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario. J-6300

VILLACARRIEDO

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de primera instancia de Villacarriedo.  
 Por el presente se cita á Antonia Ruiz Toranzo, vecina de Villasevill, para que el día 25 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de Santander para declarar en las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora en causa por incendio contra Joaquín Herrero Vélez; aperebiéndola que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.  
 Dado en Villacarriedo á 6 de Septiembre de 1897.—Eustaquio Gutiérrez.—Por su mandado, J. Fidel Riancho. J-6555

NOTICIAS OFICIALES

**Banco agrícola de la provincia de Segovia.**  
 Con arreglo á lo que determina el art. 32 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general de accionistas, que se ha de celebrar el día 3 del próximo Octubre, en el local de la misma, calle de Escuderos Baja, núm. 1, á las diez de la mañana.  
 Podrán concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones en los términos prefijados en el art. 35 de dichos estatutos.  
 Segovia 10 de Septiembre de 1897.—Los Administradores, Marcelo Láinez.—Tomás Huertas. X-437

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**  
 Ayer llovió en Soria, Pamplona, San Sebastián, Barcelona y Castellón.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Septiembre de 1897.

| HORAS  | ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros | TEMPERATURA y humedad del aire. |         | DIRECCION y clase de viento | ESTADO del cielo. |
|--|---|---------------------------------|---------|-----------------------------|-------------------|
|  |   | Termómetro                      | Humedad |                             |                   |
| 6 de la mañana   | 703 15  | 11'8                            | 9'0     | SE.... Calma.               | Nuboso.           |
| 9 de la mañana   | 704 45  | 17 2                            | 11'6    | SO.... Brisa ..             | Idem.             |
| 12 del día   | 704 98  | 20'6                            | 12'7    | O.... Idem..                | Idem.             |
| 3 de la tarde  | 703 59  | 22'3                            | 13'6    | NO.... Calma.               | Casi cub.º        |
| 6 de la tarde  | 703 86  | 19'0                            | 12'2    | N.... B.º fte..             | Nuboso.           |
| 9 de la noche  | 705 68  | 16 2                            | 11'2    | N.... Idem..                | Idem.             |
| Temperatura máxima del aire á la sombra..... 24'2                                      |   |                                 |         |                             |                   |
| Idem mínima..... 10'5  |   |                                 |         |                             |                   |
| Diferencia..... 13'7   |   |                                 |         |                             |                   |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 30'2                         |   |                                 |         |                             |                   |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 68 0                                     |   |                                 |         |                             |                   |
| Diferencia..... 32'8   |   |                                 |         |                             |                   |
| Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable..... 41'2 |   |                                 |         |                             |                   |
| Idem mínima, id..... 7'4   |   |                                 |         |                             |                   |
| Diferencia..... 23'8   |   |                                 |         |                             |                   |
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 325           |   |                                 |         |                             |                   |
| Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 21                                       |   |                                 |         |                             |                   |
| Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... - 1'9     |   |                                 |         |                             |                   |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... >                           |   |                                 |         |                             |                   |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Septiembre de 1897.

| LOCALIDADES       | Altura barométrica á 0 y al nivel del mar en milímetros | Temperatura en grados centígrados. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|-------------------|---|------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| S. Sebastián.     | 766'1   | 18 0                               | NO....                | V.º fte.           | Cubierto...       | Tranq.º           |
| Bilbao.           | 761'9   | 15'4                               | O....                 | B.º lig.º          | Lluvioso...       | >                 |
| Gorbea (Tl.).     | 763'8   | 18 0                               | NO....                | Id. fte..          | Cubierto...       | Picada.           |
| Santiago.         | 762'7   | 17'0                               | S....                 | Calma.             | Idem.....         | >                 |
| Orense.           | 761'8   | 18'4                               | NE....                | B.º fte..          | Poco nub.º.       | Tranq.º           |
| Vigo.             | 764 1   | 17'2                               | N....                 | Idem...            | Despejado..       | Idem.             |
| Lisboa (S. h.).   | 763'9   | 17'4                               | N....                 | Idem...            | Idem.....         | Idem.             |
| Badajoz.          | 764'4   | 24'0                               | SO....                | Calma.             | Idem.....         | >                 |
| S. Fern. (T. h.). | 763'4   | 18'5                               | OSO...                | Viento.            | Idem.....         | Picada.           |
| Sevilla.          | 764'2   | 21'8                               | NO....                | Brisa.             | Idem.....         | >                 |
| Málaga.           | 7 9 0   | 24'0                               | NNO...                | V.º fte.           | Idem.....         | Tranq.º           |
| Granada.          | 763'8   | 25'6                               | O....                 | B.º fte.           | Idem.....         | >                 |
| Alicante.         | 763'3   | 23'8                               | NE....                | Calma.             | Poco nub.º.       | >                 |
| Valencia.         | 767'0   | 24'0                               | NE....                | Idem...            | Idem.....         | Tranq.º           |
| Palma.            | 767'8   | 19'4                               | E....                 | Idem...            | Cubierto...       | Picada.           |
| Barcelona.        | 760'1   | 15'0                               | O....                 | Idem...            | Poco nub.º.       | >                 |
| Teruel.           | 763'5   | 18'0                               | NO....                | Idem...            | Idem.....         | >                 |
| Zaragoza.         | 763'8   | 17'4                               | SO....                | Idem...            | Cubierto...       | >                 |
| Soria.            | 761'8   | 11'2                               | S....                 | Idem...            | Idem.....         | >                 |
| Burgos.           | 763'4   | 22'4                               | N....                 | Brisa...           | Casi desp.º.      | >                 |
| León.             | 760'6   | 14'0                               | NO....                | Idem...            | Poco nub.º.       | >                 |
| Valladolid.       | 769'2   | 17'2                               | SO....                | Idem...            | Nuboso...         | >                 |
| Salamanca.        | 759'9   | 12'8                               | NO....                | V.º fte.           | Casi desp.º.      | >                 |
| Segovia.          | 758'5   | 20'5                               | O....                 | Brisa...           | Despejado..       | >                 |
| Madrid.           | 764'8   | 8 8                                | NNE...                | Idem...            | Idem.....         | >                 |
| Escorial.         | 767'2   | 11'5                               | E....                 | Id. lig.º          | Cubierto...       | Tranq.º           |
| Ciudad Real.      | 766'7   | 12'1                               | ENE...                | Idem...            | Despejado..       | Idem.             |
| Albacete.         | 761'5   | 13'0                               | NNE...                | V.º fte.           | Cubierto...       | Idem.             |
| Paris.            | 760'2   | 16'1                               | O....                 | Viento.            | Lluvioso...       | Picada.           |
| Bruxelas.         | 758'1   | 18'0                               | N....                 | B.º lig.º          | Idem.....         | >                 |
| Londres.          | 758'6   | 14'0                               | SO....                | Calma.             | Cubierto...       | >                 |
| Amsterd.          | 758'2   | 16'0                               | E....                 | Idem...            | Idem.....         | Tranq.º           |
| Roma.             | 7 8 3   | 11'0                               | SE....                | B.º lig.º          | Idem.....         | Picada.           |
| Nápoles.          | 760'0   | 20'9                               | N....                 | Calma.             | Nuboso...         | >                 |
| Lierna.           | 760'0   | 24'8                               | SE....                | Idem...            | Idem.....         | >                 |
| Palermo.          | 761'0   | 20'6                               | SO....                | Brisa...           | Despejado..       | >                 |
| Nápoles.          | 769'0   | 22'4                               | SE....                | Id. lig.º          | Casi desp.º.      | >                 |

Bolsas de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Septiembre de 1897, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS  | CAMBIO AL CONTADO |   |
|--|-------------------|---|
|  | Día 9.            | Día 10.   |
| <b>Deuda perpetua al 4 por 100 interior.</b>   |                   |   |
| Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....  | 65'20             | >   |
| Idem E, de 25.000 id. id.....  | 65'25             | 65'10   |
| Idem D, de 12.500 id. id.....  | 65'30             | 65'20-15  |
| Idem C, de 5.000 id. id.....   | 66'60             | 66'60-55-45                                       |
| Idem B, de 2.500 id. id.....   | 63'45             | 63'60-40-30                                       |
| Idem A, de 500 id. id.....   | 68'65             | 68'80 65-55                                       |
| Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....   | 67'50             | 67'50-40  |
| En diferentes series.....  | 66 85             | >   |
| A plazo.....   | 63'15             | 65'05-65 0/0-65'35 fin cor. fir. cambio m. 65'025 |
| <b>Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.</b>   |                   |   |
| Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....  | 81'80             | 81'70   |
| Idem E, de 12.000 id. id.....  | 81'80             | 81'75-70  |
| Idem D, de 6.000 id. id.....   | 82'20             | 82'80-90-75-70                                    |
| Idem C, de 4.000 id. id.....   | 83 0/0            | 83 0/0-82'85                                      |
| Idem B, de 2.000 id. id.....   | 85'20             | 85'10-25  |
| Idem A, de 1.000 id. id.....   | 85'00             | 85'80-75  |
| Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....   | 89'90             | >   |
| En diferentes series.....  | 83'60             | 82'10-85'60-10-81'70                              |
| Partidas de 50.000 pesetas nominales.....  | >                 | >   |
| Idem de 100.000 id. id.....  | >                 | 81'75-85  |
| A plazo.....   | >                 | >   |
| <b>Deuda al 4 por 100 amortizable.</b>   |                   |   |
| Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....  | 79 0/0            | 79 0/0  |
| Idem D, de 12.500 id. id.....  | 79 0/0            | 79 0/0  |
| Idem C, de 5.000 id. id.....   | 79'15             | 79'15-10-79 0/0-79'05                             |
| Idem B, de 2.500 id. id.....   | 79'3              | 79 0/0  |
| Idem A, de 500 id. id.....   | 80 0/0            | >   |
| En diferentes series.....  | 79'20             | 79 0/0  |
| <b>Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1897:</b>                   |                   |   |
| Serie A, números 1 al 25.364.....  | 101'75            | 101'85  |
| Serie B, números 1 al 90.423.....  | 101'75            | 101'80-75-80                                      |
| <b>Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años n.ºs 1.200.000</b> |                   |   |
| Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....   | 96'50             | 96'50-55  |
| Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....   | 96 0/0            | 96'55   |
| Billetes hipotecarios de Cuba de 1888.....   | 96'90             | 97 0/0  |
| Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....   | 96'90             | 97 0/0  |
| Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....   | 80 0/0            | 80 0/0  |
| Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....   | 80 0/0            | 79'90-80 0/0                                      |
| Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, cupón do 1.º de Noviembre de 1897.....   | 95'25             | 95'25-95 0/0-95 10                                |
| Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....   | 95'25             | 95'31-25-10-15 0/0                                |
| <b>Banco Hipotecario de España.</b>  |                   |   |
| Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—170.500.....  | >                 | >   |
| Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000.....   | >                 | >   |
| <b>Acciones del Banco de España.</b>   |                   |   |
| Idem id. id.—Cantidad pequeña.....   | 413 0/0           | 416 0/0-415 0/0                                   |
| Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....   | 212 0/0           | 212 0/0   |
| Idem id. id.—Cantidad pequeña.....   | >                 | >   |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| Plaza                     | Dato | Beneficio | Plaza                  | Dato | Beneficio |
|---------------------------|------|-----------|------------------------|------|-----------|
| Albacete.....             | 0'80 | >         | Lugo.....              | 0'25 | >         |
| Alicoy.....               | 0'20 | >         | Lorca.....             | 0'70 | >         |
| Alicante.....             | 0'25 | >         | Lugo.....              | 0'80 | >         |
| Almería.....              | 0'25 | >         | Málaga.....            | 0'20 | >         |
| Avila.....                | 0'25 | >         | Murcia.....            | 0'25 | >         |
| Badajoz.....              | 0'20 | >         | Orense.....            | 0'30 | >         |
| Barcelona.....            | 0'20 | >         | Oviedo.....            | 0'25 | >         |
| Bajar.....                | 0'25 | >         | Palencia.....          | 0'80 | >         |
| Bilbao.....               | 0'20 | >         | Palma de Mallorca..... | 0'25 | >         |
| Burgos.....               | 0'30 | >         | Pamplona.....          | 0'25 | >         |
| Cáceres.....              | 0'30 | >         | Pontevedra.....        | 0'25 | >         |
| Cádiz.....                | 0'20 | >         | Reus.....              | 0'20 | >         |
| Cartagena.....            | 0'20 | >         | Salamanca.....         | 0'25 | >         |
| Castellón.....            | 0'30 | >         | San Sebastián.....     | 0'20 | >         |
| Ciudad Real.....          | 0'25 | >         | Santander.....         | 0'20 | >         |
| Córdoba.....              | 0'20 | >         | Sa. Cruz Tenerife..... | 0'35 | >         |
| Coruña.....               | 0'25 | >         | Santiago.....          | 0'20 | >         |
| Cuenca.....               | 0'25 | >         | Segovia.....           | 0'30 | >         |
| Ferrol.....               | 0'25 | >         | Sevilla.....           | 0'20 | >         |
| Gerona.....               | 0'25 | >         | Soria.....             | 0'30 | >         |
| Gijón.....                | 0'25 | >         | Tarragona.....         | 0'25 | >         |
| Granada.....              | 0'30 | >         | Talavera la Reina..... | 0'70 | >         |
| Guadalajara.....          | 0'35 | >         | Teruel.....            | 0'30 | >         |
| Haro.....                 | 0'25 | >         | Teledo.....            | 0'30 | >         |
| Huelva.....               | 0'25 | >         | Tudela.....            | 0'35 | >         |
| Huesca.....               | 0'30 | >         | Valencia.....          | 0'20 | >         |
| Jaén.....                 | 0'30 | >         | Valladolid.....        | 0'25 | >         |
| Jerez de la Frontera..... | 0'20 | >         | Vigo.....              | 0'20 | >         |
| León.....                 | 0'30 | >         | Vitoria.....           | 0'25 | >         |
| Lérida.....               | 0'20 | >         | Zamora.....            | 0'30 | >         |
| Linares.....              | 0'25 | >         | Zaragoza.....          | 0'20 | >         |

Bolsas extranjeras.

Paris 9 de Septiembre de 1897.

|   |          |
|---|----------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..... | 4        |
| Idem id. interior.....                    | 4        |
| Idem amortizable al 2 por 100.....        | 4        |
| Idem id. al 2 por 100 exterior.....       | 4        |
| Idem id. al 3 por 100 exterior.....       | 4        |
| Obligaciones de Cuba.....                 | 4 869 00 |
| 8 por 100.....                            | 4 104'25 |
| 3 1/2 por 100.....                        | 4 107'15 |
| Consolidados ingleses.....                | 4 111'56 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina. 93 67-33'10.  
Paris á la vista, beneficio. 81'15-31'25.

ANUNCIOS

**ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.**—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.546 del libro R, expedida á nombre de los Sres. Montalbán, Coll y Ríos, importante 32 hectolitros (un real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA de 24 de Julio y 27 de Agosto próximo pasado y Diario de Avisos de iguales fechas, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose otra nueva en su equivalencia.  
 Madrid 4 de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-439

SANTOS DEL DIA

San Proto y San Jacinto, hermanos mártires.  
Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS

**TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.**—A las ocho y tres cuartos.—De vuelta del vicero.—Aqua, azucarillos y aguardiente.—El duo de «La Africana». —Fotografías animadas ó el arca de Noé.

**TEATRO EL DORADO.**—A las ocho y media.—Beneficio de Julio Ruiz y Emilio Carreras.—Los trasnochadores.—Ida y vuelta.—Las escopetas.—Sombras chinas.—Viva el socialismo!—El pobre diablo.—Los serpenticos y las serpenticas (estreno).

**CIRCO DE PARISH.**—A las nueve.—Variado espectáculo en el que tendrá lugar «La Cenicienta»; tomando parte además el profesor Bell, con su diorama; los célebres barristas hermanos Durvaes; los aplaudidos Georgetti y Luipóls, los excéntricos Os Moderatos, Nelsson, en su pantomima: «Le Follet», segunda presentación de los excéntricos Fa-Sí, Fa-Sol, Sol-Fa, y demás artistas de la compañía.